

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2021-0086.

DEMANDANTE. DR.JOSÉ REINALDO VERDUGO PULIDO, N°. 9.530.927

DEMANDADO: CECILIA PIRAGAUTA, 24.117.631.

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **CECILIA PIRAGAUTA**, con la cedula de ciudadanía número **24.117.631** Calle 22 No. 11 A – 50 de la ciudad de Sogamoso, Celular: 3114477984 y a favor de DR.JOSÉ REINALDO VERDUGO PULIDO, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 9.530.927 de Sogamoso, T.P. N°. 339.554 del Consejo Superior de la Judicatura Calle 12 No. 10-48, oficina 307 Edificio Continental Plaza de la ciudad de Sogamoso. Correo Electrónico: vp.abogados1@gmail.com. Celular: 3144687805

Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$15.000.000)**, intereses de plazo causados desde el dos (02) de Julio del 2015 hasta el día treinta (30) de junio del 2018. intereses moratorios, causados desde el día primero (01) de Julio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$5.000.000)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el veintidós de septiembre de 2017 hasta el día veintidós (22) de noviembre de 2018. Mas intereses moratorios, causados desde el día veintitrés (23) de noviembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

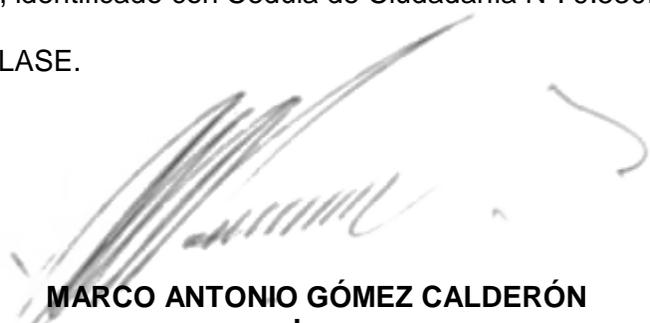
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P. / DECRETO 806 DE 2020.. quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosatario en propiedad al DR.JOSÉ REINALDO VERDUGO PULIDO, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 9.530.927.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___338___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2021-0087.

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ

DEMANDADO: CARLOS JULIO CASTAÑEDA ALFONSO

Se encuentra la presente DEMANDA EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el trámite respectivo.

Como del estudio de esta se observa, que los Documentos (LETRA DE CAMBIO) base de la ejecución no reúne los requisitos de los títulos valores. exigidos por el Art. 422 del C.G.P., Ya que solo pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Razón está que lleva al Juzgado a no librar Mandamiento de Pago.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose al Demandante. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. **SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA** abogada titulada y en ejercicio, mayor y vecina del Municipio de Sogamoso - Boyacá, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria para el cobro jurídico de la señorita **ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 390 AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2021-0088.

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ

DEMANDADO: CARLOS JULIO CASTAÑEDA ALFONSO

Se encuentra la presente DEMANDA EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el trámite respectivo.

Como del estudio de esta se observa, que los Documentos (LETRA DE CAMBIO) base de la ejecución no reúne los requisitos de los títulos valores. exigidos por el Art. 422 del C.G.P., Ya que solo pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Razón está que lleva al Juzgado a no librar Mandamiento de Pago.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

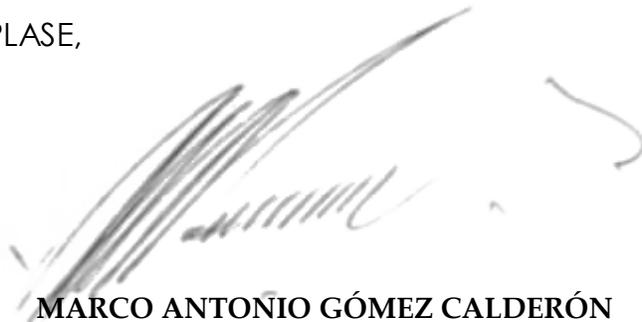
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose al Demandante. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. **SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA** abogada titulada y en ejercicio, mayor y vecina del Municipio de Sogamoso - Boyacá, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria para el cobro jurídico de la señorita **ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ**.

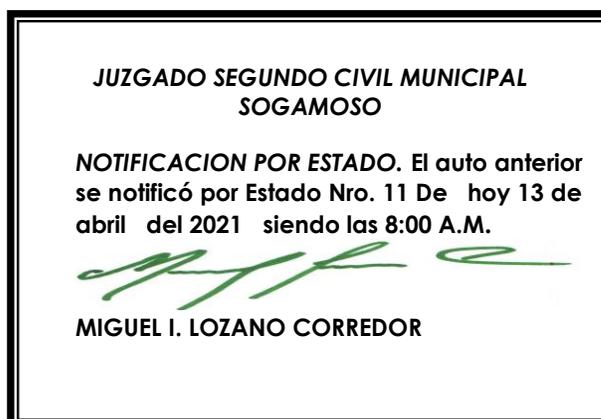
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 391 AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2021-0089.

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ

DEMANDADO: JOSE EDGAR RINCON ACEVEDO

Se encuentra la presente DEMANDA EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el trámite respectivo.

Como del estudio de esta se observa, que los Documentos (LETRA DE CAMBIO) base de la ejecución no reúne los requisitos de los títulos valores. exigidos por el Art. 422 del C.G.P., Ya que solo pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Razón está que lleva al Juzgado a no librar Mandamiento de Pago.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

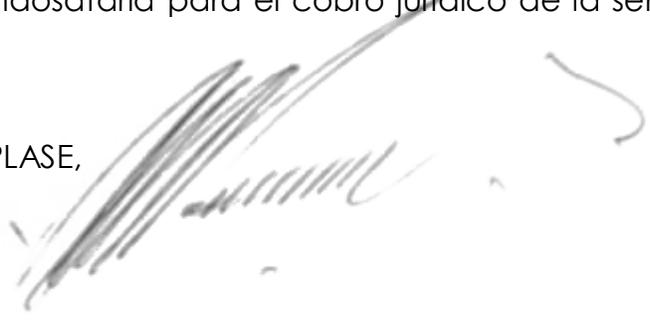
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose al Demandante. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. **SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA** abogada titulada y en ejercicio, mayor y vecina del Municipio de Sogamoso - Boyacá, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria para el cobro jurídico de la señorita **ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___340___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de
abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO MINIMA: 2021-0091.
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ
DEMANDADO: JAIME PEREZ SALAMANCA.

Se encuentra la presente DEMANDA EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el trámite respectivo.

Como del estudio de esta se observa, que los Documentos base de la ejecución no reúne los requisitos de los títulos valores exigidos por el Art. 422 del C. G.P., Ya que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Razón está que lleva al Juzgado a no librar Mandamiento de Pago por cuanto el título valor (LETRA DE CAMBIO), no tiene fecha de exigibilidad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

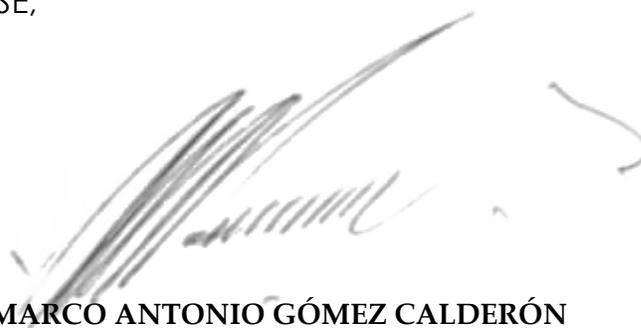
R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto ARCHIVASE la demanda. Déjense las constancias correspondientes.

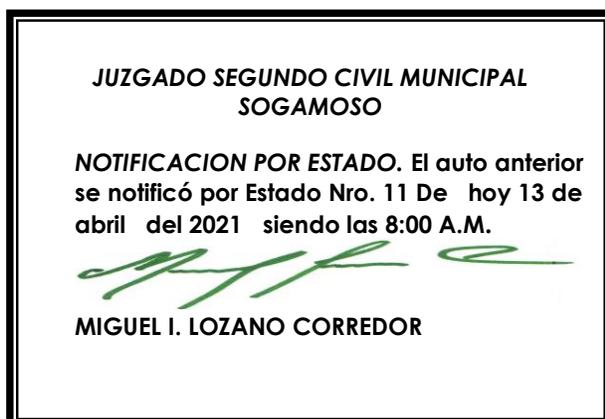
TERCERO: RECONOCER, a la DRA. SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 343 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO MIN: 2021-0095.

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, NIT 890981395-1

DEMANDADO: LINDELIA CELY GUTIERREZ, C.C.No.23770071

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LINDELIA CELY GUTIERREZ, identificada con C.C.No.23770071 correo electrónico lindeliacely@gmail.com carrera 22 No. 5 A-35 del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, teléfono 3118630668 y a favor CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en la Calle 52 N° 49-40 en Medellín; y al correo electrónico confiar@confiar.com.co

PAGARE NÚMERO B000149018 NO. 08-3277

-La suma capital de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M7CTE (\$187.476.00) intereses de plazo desde el 26 de AGOSTO de 2020 al 26 de septiembre de 2020 interés de mora desde el día 27 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma capital de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M7CTE (\$191.131.00) intereses de plazo desde el 26 de septiembre de 2020 al 26 de octubre de 2020 interés de mora desde el día 27 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma capital de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M7CTE (\$194.858.00) intereses de plazo desde el 26 de octubre de 2020 al 26 de noviembre de 2020 interés de mora desde el día 27 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma capital de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M7CTE (\$198.658.00) intereses de plazo desde el 26 de noviembre de 2020 al 26 de diciembre de 2020 interés de mora desde el día 27 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma capital de DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M7CTE (\$202.532.00) intereses de plazo desde el 26 de diciembre de 2020 al 26 de enero de 2021 interés de mora desde el día 27 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma capital de DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M7CTE (\$206.481.00) intereses de plazo desde el 26 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021 interés de mora desde el día 27 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma capital de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M7CTE (\$9.156.737,00) por concepto de capital acelerado intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la demanda (8-03-2021), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE 5259832278544435.

- La suma del saldo a capital de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS M7CTE (\$1.751.033.00) interés de mora desde el día 13 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ C.C. No. 1.052.396.642 y T.P. NO. 308.233 DEL C.S. De la Abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. direccionlegal@vhabogados.com y/o en mi domicilio laboral ubicado en la Calle 15No.17-70 Off. 210 de Paipa, teléfono No. 3132515510, correo electrónico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___347___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de
abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2021-0100

DEMANDANTE: JERSON ESTIVEN BUSTACARA SILVA

DEMANDADO: HEIDY YULIETH TORRES DUARTE

REVISADA, la presente Demanda Ejecutiva junto con sus anexos se observa que:

El TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO) como base de ejecución se encuentra endosado, pero en ninguna de sus partes dice que sea en propiedad y de conformidad con lo establecido en el Artículo 654 del Código de Comercio "El endoso puede hacerse en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora". Por lo cual no cumple con los requisitos del Art. 82 y 90 del C. C.G.

Por lo anterior se debe inadmitir la demanda por cuanto no cumple con los requisitos legales de conformidad con los Artículos 82 y 90 del C. C.G.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____ 349 ____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de
abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2021-0107.

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ, No. 1.057.757.807

DEMANDADO: JULIO CESAR CHAPARRO GUTIERREZ, No. 9.395.089

Se encuentra la presente DEMANDA EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el trámite respectivo.

Como del estudio de esta se observa, que los Documentos (LETRA DE CAMBIO) base de la ejecución no reúne los requisitos de los títulos valores exigidos por el Art. 422 del C. G.P., Ya que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Razón está que lleva al Juzgado a no librar Mandamiento de Pago por cuanto el título valor (LETRA DE CAMBIO), no tiene fecha de exigibilidad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto ARCHIVASE la demanda. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA.SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___355___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO MIN: 202-0108.

DEMANDANTE: HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S Nit No. 804.009.463-4

DEMANDADO: EMPRESA BAS INVERSIONES S.A.S. Nit No. 901. 028. 399-3

De la FACTURA aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de EMPRESA BAS INVERSIONES S.A.S. Nit No. 901. 028. 399-3 representada legalmente por la Señora AURA DILIA OCHOA CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.375.682 o quien haga sus veces, recibe notificaciones en la Calle 11 NO. 18 56 del Municipio de Sogamoso Boyacá, teléfono: 3115080637. EMAIL: herramientasytornillos8a@gmail.com. y a favor HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S Nit No. 804.009.463-4 Representante legal Señor EFRAIN MANTILLA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.266.464 recibe notificaciones en la Carrera 17 No 17-26 Barrio la Mutualidad del Municipio de Bucaramanga email: gerencia@herramientasindustriales.com. teléfono:6716201.

Por la suma de Un Millón Trescientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos m/cte. (\$ 1.335.993) correspondiente a la factura de venta Número ELP1781 intereses moratorios a partir del 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. carrera 13 No 35-10, oficina 706 edificio E1Plaza, Teléfono 6521234, Bucaramanga. email: marisolballesteroshernandez@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 356 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO MIN: 2021-0102.
DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO PÉREZ ARAGUE. 1.004.399
DEMANDADO: YAQUELINE CÁRDENAS BARINAS, 46.361.400

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de YAQUELINE CÁRDENAS BARINAS, 46.361.400 carrera 14 calle 11 esquina, Comando de la Estación de Policía en Sogamoso, teléfono celular Nro. 3134271621 y a favor VÍCTOR JULIO PÉREZ ARAGUE. 1.004.399 celular Nro. 3124033804

-Por la suma de Trecientos mil pesos (\$ 300.000)-Interés de plazo desde julio 31 de 2008 y hasta julio 31 de 2018. Interés de mora desde agosto 1 de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de Dos millones de pesos (\$ 2.000.000), -Interés de plazo desde julio 5 de 2009 y hasta julio 5 de 2018,-Interés de mora desde julio 6 de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de Un millón de pesos (\$ 1.000.000), -Interés de mora desde enero 29 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

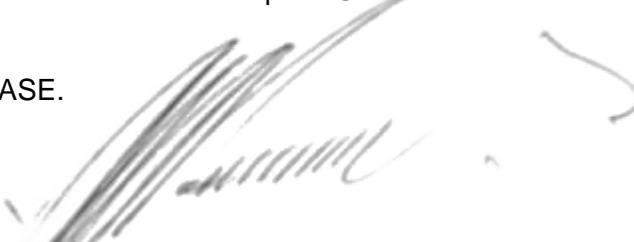
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. JOSE ANTONIO CEPEDA TENZA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 9.395.591 expedida en Sogamoso, portador de la tarjeta profesional Nro. 314816 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. carrera 23 Nro. 2 D -07 barrio "Villa del Sol" - Sogamoso, y en el teléfono celular Nro. 3123670118. Dirección Electrónica: antonio.cepeda@live.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 350 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO T-H: 2019-0460.
DEMANDANTE DEISY Y. MARTINEZ WILCHES Y OTRA.
DEMANDADO: ELSA NOHORA MEDINA ZORRO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por TRANSACCION de conformidad con el Art. 312 del C.G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

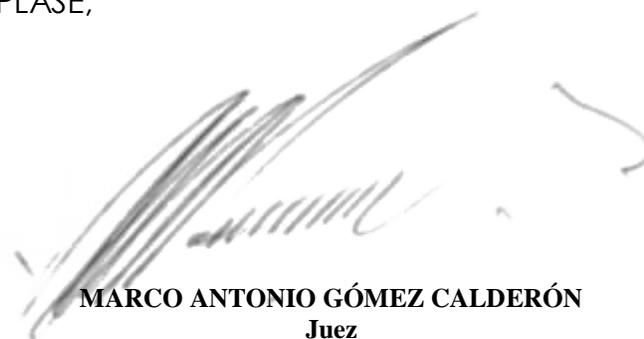
PRIMERO: APROBAR, la TRANSACCION efectuada entre las partes en cada uno de sus numerales.

SEGUNDO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por TRANSACCION y de conformidad con el Art. 312 del C.G. P.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble Hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-38450, de propiedad de la demandada señora ELSA NOHORA MEDINA ZORRO. Ofíciense al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

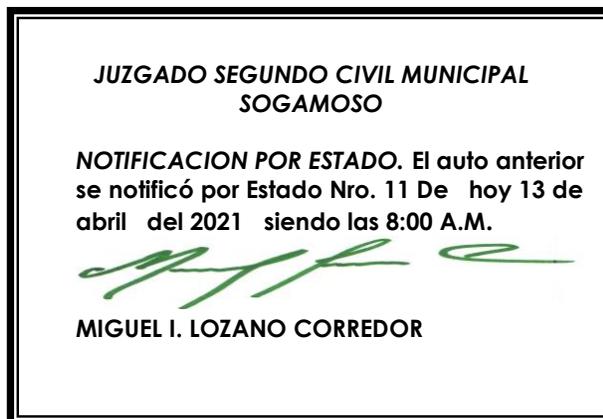
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___394___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO T-H: 2021-0092.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., con NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: JOSE GUSTAVO PATARROYO RODRÍGUEZ, N° 9.516.327. HERNÁN DE JESÚS CÁRDENAS ACEVEDO N° 7.125.892 y ELVA ROCÍO PATARROYO BAUTISTA, N° 23.944.978.

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE menor CUANTIA, en contra de JOSE GUSTAVO PATARROYO RODRÍGUEZ, N° 9.516.327. Finca la Manita Sector la Esperanza Vereda Vargas del municipio de Aquitania - Boyacá. Teléfono: 3124972712 Dirección electrónica: rochis1028@hotmail.com HERNÁN DE JESÚS CÁRDENAS ACEVEDO N° 7.125.892 Carrera 5 C N° 3-32 del municipio de Sogamoso - Boyacá. Teléfono: 3103377887 y ELVA ROCÍO PATARROYO BAUTISTA, N° 23.944.978. Carrera 5 C N° 3-32 del municipio de Sogamoso - Boyacá. Teléfono: 3114404768, que en el término de cinco días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., con NIT: 890.903.938-8. Cra 25A No. 1-31 Oficina 1501 Edificio Parque Empresarial El Tesoro Medellín – Colombia Teléfono: 6041990 Ext: 4018 Direcciones electrónicas: mblanco@alianzasgp.com.co, mtorresi@alianzasgp.com.co, abogadobucaramanga1@alianzasgp.com.co. notificacionesjud@alianzasgp.com.co

Las siguientes Sumas:

PAGARÉ N° 3580095756

1. Por la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/CTE, Por los intereses remuneratorios desde el día 31 de diciembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 01 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/CTE, Por los intereses remuneratorios desde el día 01 de julio de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 31 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00) M/CTE, correspondiente al **capital acelerado**. Por los intereses remuneratorios a la tasa de la DTF + 7.00 puntos desde el día 31 de diciembre de 2020 hasta el día 03 de marzo de 2021, (día de la presentación de la demanda). Por los intereses moratorios desde el día 04 de marzo de 2021, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 3580096363

1. Por la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$1.872.130.00) M/CTE. Por los intereses remuneratorios desde el día 19 de marzo de 2020, (día siguiente a la fecha de suscripción del pagaré), hasta el 18 de septiembre de 2020. Por los intereses moratorios, desde el día 19 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la cantidad de TRECE MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$13.104.911.00) M/CTE, correspondiente al **capital acelerado** Por los intereses remuneratorios a la tasa de la DTF + 7.000 puntos, desde el día 19 de septiembre de 2020 hasta el día 03 de marzo de 2021, (día de la presentación de la demanda). Por los intereses moratorios desde el día 04 de marzo de 2021, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, a DR. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, identificado con la CC N.º 91.076.198 de San Gil, T.P N° 122.108 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la sociedad BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT: 901.115.777-7, de acuerdo al endoso en procuración que para el cobro otorga la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, NIT: 900.948.121-7, en su calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., abogado (A) en ejercicio, como apoderado (A) Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 12 N° 12 – 123 Oficina 206 Torre Empresarial Centro Comercial El Puente de San Gil - Santander, teléfono 7244097 – WhatsApp: 3017359289. Dirección electrónica: andresdariobenitezca@outlook.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___344___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

MONITORIO 2018-0044.
DEMANDANTE: PILAR FORERO REYES
DEMANDADO: EDGAR HONORIO ORDUZ AGUDELO.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 50.000.

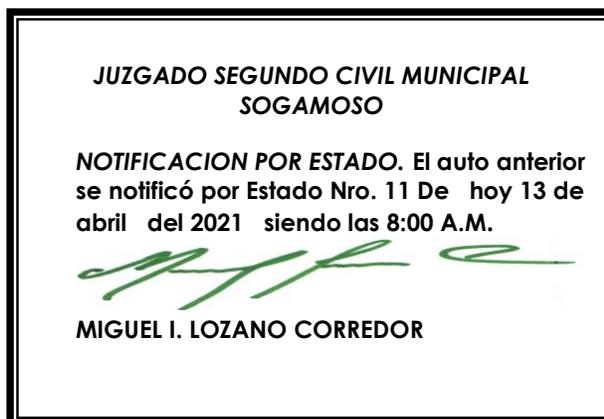
TERCERO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 399 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



MONITORIO 2018-0143.

DEMANDANTE: SUPER REENCAUCHE BUCALLANTAS S.A.S,

DEMANDADO: LUIS ALBERTO DIAZ CALDERON

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

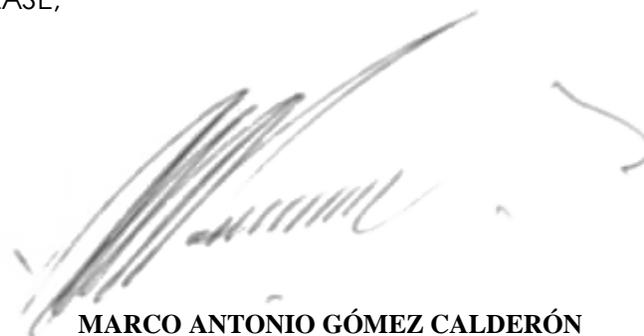
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

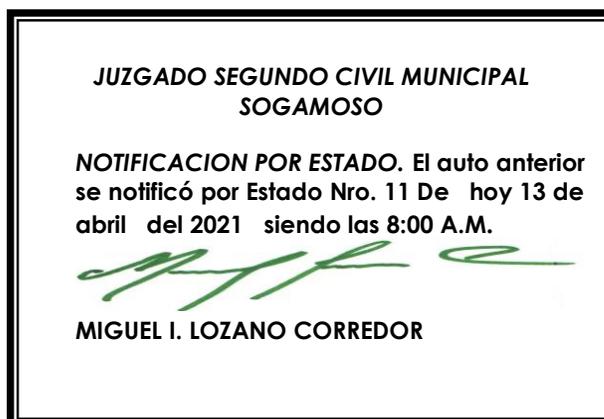
TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 200.000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 400 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

RESTITUCION: 2021-0093
DEMANDANTE: FLOR INES TOTAITIVE SIACHOQUE. 33.448.329
DEMANDADO: ROCIO VELANDIA GALVIS, 46.370.537

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por FLOR INES TOTAITIVE SIACHOQUE, identificada con cedula de ciudadanía o. 33.448.329 carrera 18 No. 1-98 Sogamoso Boyacá, correo electrónico ansanto25@yahoo.es contra ROCIO VELANDIA GALVIS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.370.537 calle 16 No. 9-49 Inmobiliaria Paez P.V., y/ o carrera 13 No. 7 - 70 Sogamoso, correo electrónico angelicapv99@gmail.com.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado a la demandada, para que dentro de este lapso la conteste. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

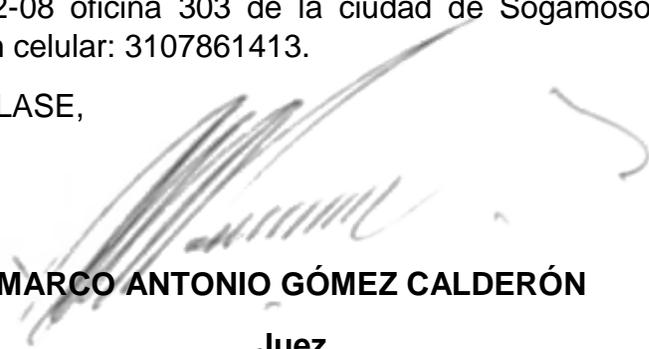
TERCERO: Se ordena a la demandada cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que, si no demuestran que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a la demandada dejando las constancias respectivas.

QUINTO: ORDENAR DAR TRASLADO DE LA DEMANDA, al señor **LEONEL EDUARDO HERNANDEZ GÓMEZ** como Litisconsorcio necesario, a fin de que quede vinculado al proceso, en la misma forma, a lo ordenado en el numeral segundo de este auto. Lo anterior por lo expuesto en la parte motiva. Requiérase a la parte actora para que informe la dirección del citado para su correspondiente notificación. E igualmente proceda a su notificación.

SEXTO: RECONOCER, al DR. **NESTOR DARIO CHAPARRO SILVA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía o 9.636.198 de Pesca., portador de la T.P. 293861 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado (a) en ejercicio como apoderado(a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. calle 13 No. 12-08 oficina 303 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico nedachasi79@gmail.com celular: 3107861413.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___346___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

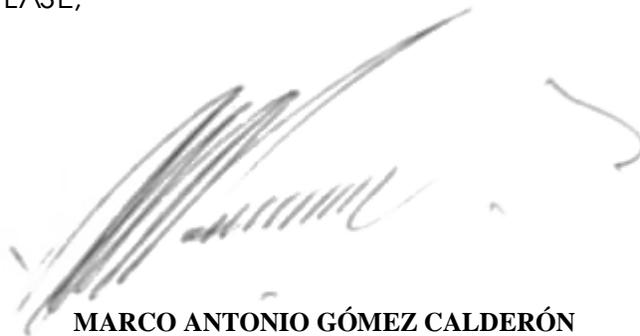
SUCESION: 2017-0148.

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO HURTADO ALARCON Y OTROS.
CAUSANTE MARIA TERESA HURTADO DE CHAPARRO.

Teniendo en cuenta que el presente proceso, se encuentra dentro de lo señalado en el Art. 317 de la Ley 1564 del 2012. Se dispone a requerir a la parte demandante, para que dentro del término de 30 días, cumpla con las diligencias a efectos de que proceda a seguir con el trámite correspondiente.

Permanezcan las presentes diligencias en secretaria por dicho termino, vencido este, sin obtener cumplimiento a lo ordenado, vuelva el expediente al Despacho, para dejar sin efectos la demanda o la solicitud y disponer la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenar en costas y perjuicios, cuando haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___395___ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>

VERBAL: 2017-0056.

DEMANDANTE: GUSTAVO EMILIO GRANADOS

DEMANDADO: ALBERTO ALEXANDER JIMENEZ REYES y OTROS.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

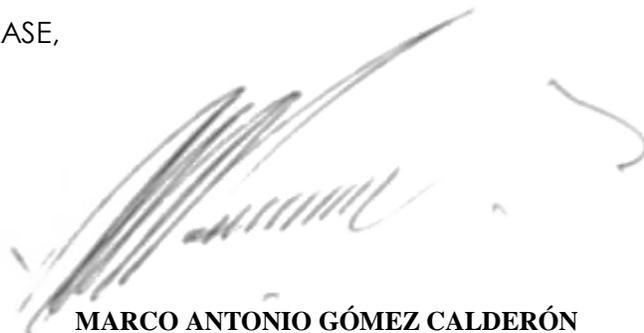
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION de la INSCRICION de la presente Demanda en el Registro Automotor de la oficina de Transito con respecto al vehículo de placas TRL 162, vinculado a la COMPAÑÍA CRYOGAS S.A. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 400.000, oo.

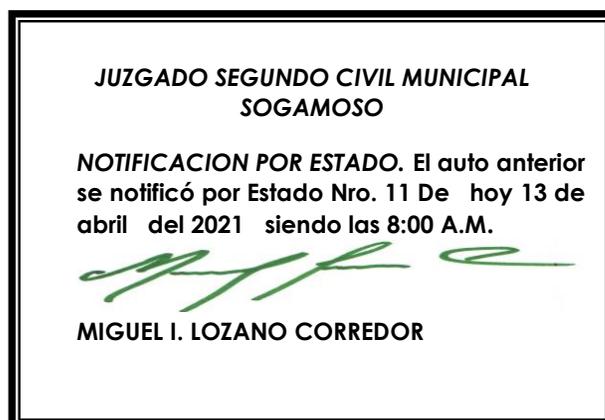
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 374 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



VERBAL: 2017-0100.

DEMANDANTE: ROBERT ANDREI TORRES RODRIGUEZ

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

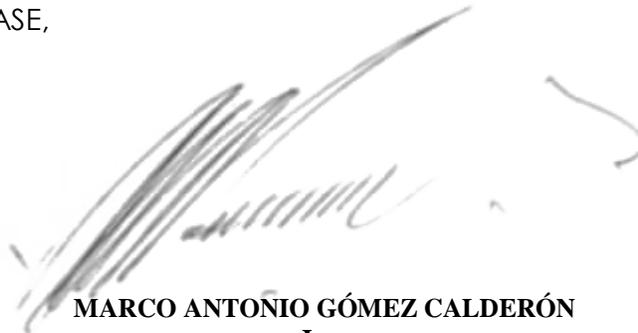
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 400.000,00.

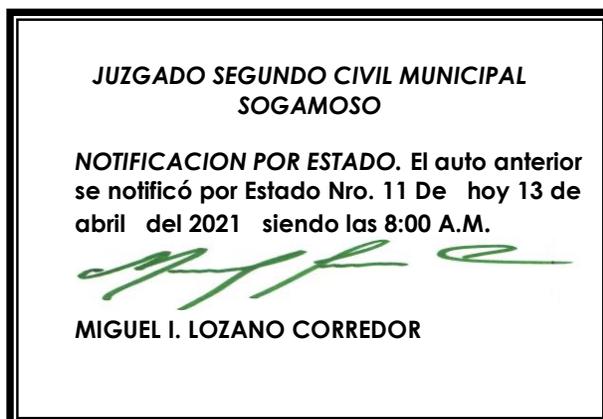
TERCERO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 375 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

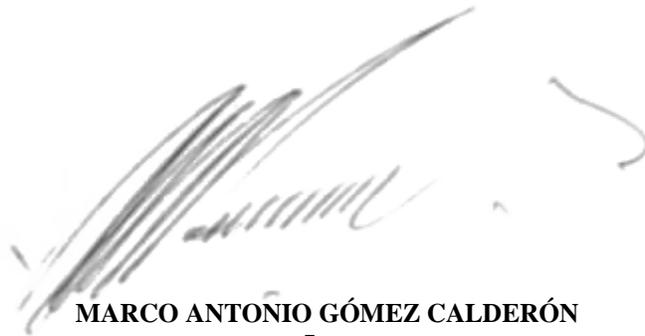
VERBAL: 2018-0192

DEMANDANTE: CARMEN JULIA PINZON SIERRA

DEMANDADO: COOINPAZ LTDA

De la revisión del presente proceso el Despacho puede observar que la parte demandada dio cumplimiento a lo conciliado, por lo tanto, se Ordena Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___411_____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

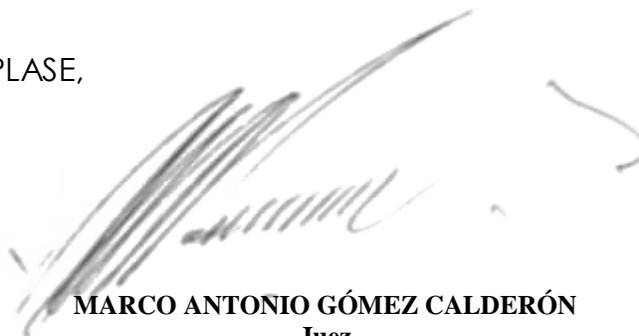
VERBAL 2018-1029.

DEMANDANTE: ANA VICTORIA LOPEZ PUERTO

DEMANDADO: CLINICA DE ESPECIALISTAS LIMITADA DE SOGAMOSO

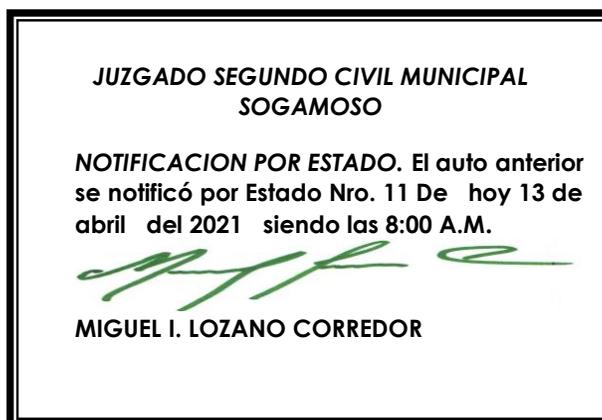
Del escrito de Reposición, presentado por el demandado DR. JESUS AUGUSTO SANDOVAL GUTIERREZ, mediante su Apoderada dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 318 y 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 416 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T



VERBAL DE SIMULACION 2019-0117.

DEMANDANTE: MARIA CAMILA PONGUTA VARGAS

DEMANDADO: HECTOR ANDRES PONGUTA BARRERA.

AGREGUESE, al proceso las notificaciones hechas al demandado señor HECTOR ANDRES PONGUTA BARRERA y allegadas por la parte actora.

RECONOCER, al DR. MARCO ANTONIO PARRA GOYENCHE CC. 1.057.598.106 y T.P. 347.800 del C.S.J. abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte demandada señor HECTOR ANDRES PONGUTA BARRERA en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

AGREGUESE, la CONTESTACION de la Demanda y excepciones presentadas por la parte actora haciéndole saber que estas no se tienen en cuenta por cuanto fueron presentadas fuera de término (4 de septiembre del 2020 hora 7.23 P.M.)

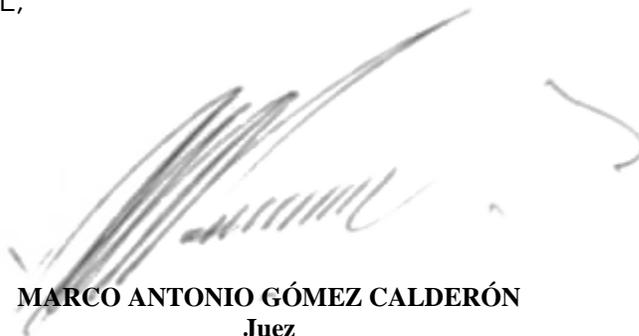
Con el fin de continuar con el trámite del proceso se procederá a convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del C.G.P. Teniendo en cuenta que es deber del Juez procurar encontrar la verdad real en el proceso por ello hace uso de las facultades conferidas señalando fecha para llevar a cabo la diligencia para lo cual se dispone a señalar la hora de las **10:00 A.M** del día **24** del mes **MAYO** 2021.

Igualmente, dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que el Despacho estime necesarias.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

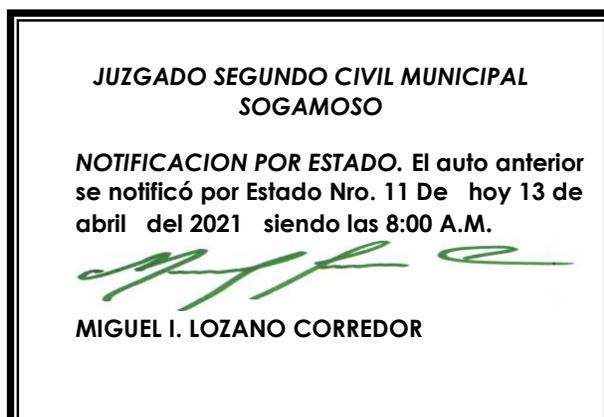
Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __415__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

DEMANDA 2021-0009

DEMANDANTE: LUISA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ C.C 46'355.728

DEMANDADO: RIGOBERTO PÉREZ COGUA C.C 9'532.363

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

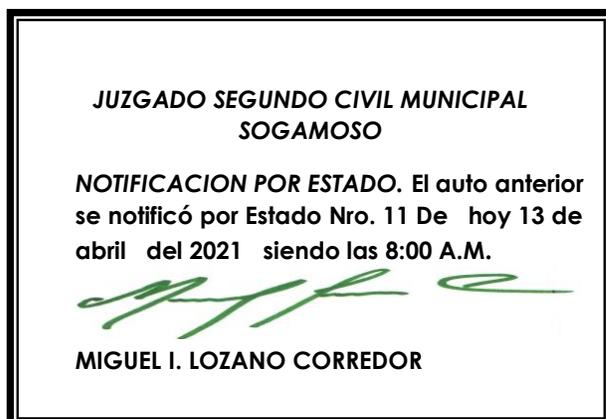


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____391____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

DIVISORIO 2018-533.

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO PATIÑO ARIAS y LAURA ANDREA PATIÑO ARIAS

DEMANDADO: LUZ AIDAN PATIÑO BARRERA Y LUIS JAVIER PATIÑO BARRERA

El despacho de conformidad, a lo previsto en el Art. 448 INCISO 4º. Del C.G.P. procede a realizar el respectivo control de legalidad, se observa que no hay NULIDADES que decretar.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

RESUELVE:

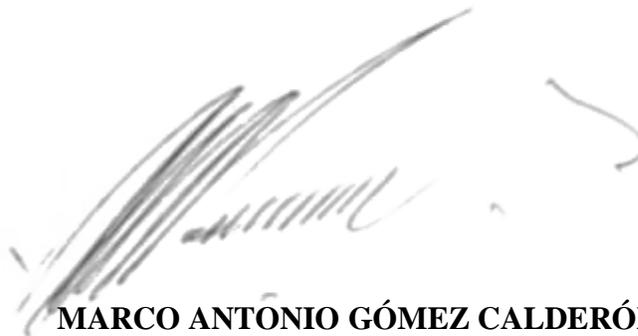
PRIMERO: Señalar la hora de las **2:00 P.M** del día **16** del mes **JUNIO** año 2021, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 47062 legalmente Embargado, Secuestrado y Avaluado, dentro de este proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C. G.P.

SEGUNDO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 100 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal. Lo anterior de conformidad con el Art. 411 del C.G.P. (DIVISORIO Tramite de la Venta))

Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___412___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

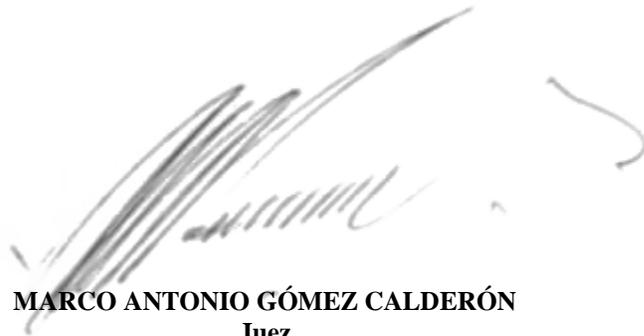


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2019-0047.
DEMANDANTE: INGRITH YARICED ANZOLA AGUIRRE.
DEMANDADO: WILLIAM ARIEL MALPICA ESTUPIÑAN

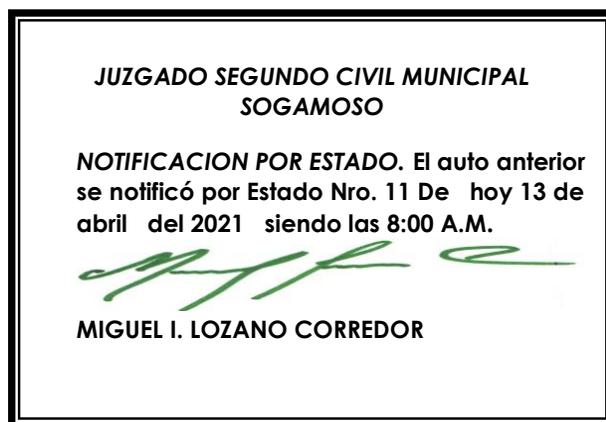
De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 403 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO TH: 2021-0105.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: HECTOR MANUEL AMADO CAMACHO y ALBA LUCIA AGUILLON NIÑO, Nos. 74.301.292 y 24.049.169.

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

En las PRETENSIONES de la DEMANDA no son claras ni precisas las fechas de los INTERESES DE PLAZO como los de MORA que se están solicitando.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S. de la J, en ejercicio del poder conferido por el Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.399, en nombre y representación de HEVARAN S.A.S, sociedad identificada con NIT. 830.085.513-2, y que conforme a la escritura a la Escritura Pública No. 82 del 21 de enero de Dos Mil Veintiuno -2021- en la Notaria Dieciséis -16- del Circulo de Bogotá D.C, obra como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

CUARTO. Se le

Solicita a los demandantes presentar la SUBSANACION de la DEMANDA (PRETENSIONES) en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 352 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO MIN: 2021-0106
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: MARLEN BELTRAN MEDINA, N° 46.364.640.

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma. Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de MARLEN BELTRAN MEDINA, N° 46.364.640. Calle 31 N° 23 - 01 municipio de Sogamoso - Boyacá. Teléfono: 3107805388 – 3107667927 – 3143233836 WhatsApp: 3107805388 – 3143233836 Dirección electrónica: lorenitab23@hotmail.es y a favor BANCOLOMBIA S.A. Carrera 48 No. 26-85 Av. Industriales, Medellín, Antioquia, Colombia. notificacjudicial@bancolombia.com.co.

PAGARÉ N° 6350080816

-Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$31.108. 860.00) M/CTE, Por los intereses moratorios desde el día 17 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

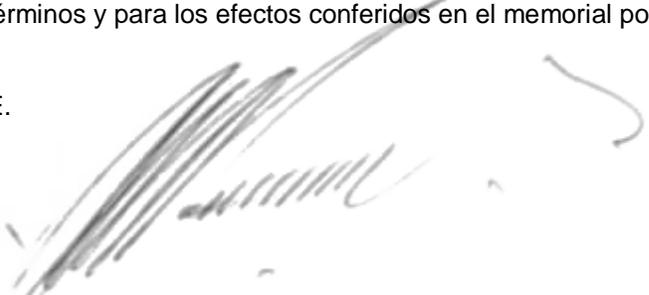
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

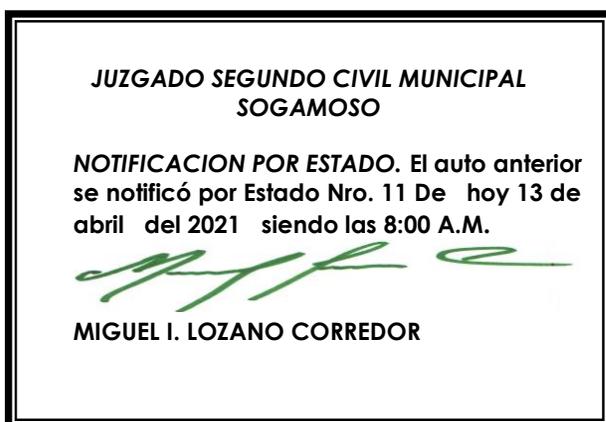
TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT: 901.115.777-7, DR. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO CC 91.076.198 de San Gil. T.P. N° 122.108 del C.S.J., de acuerdo al endoso en procuración que para el cobro otorga la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, NIT: 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con la CC N° 43.865.474, quien actúa conforme a poder especial a ella conferido mediante escritura pública N.º 376 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, otorgado por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la CC N° 71.788.617, domiciliado en la ciudad de Medellín, en su carácter de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____353____ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

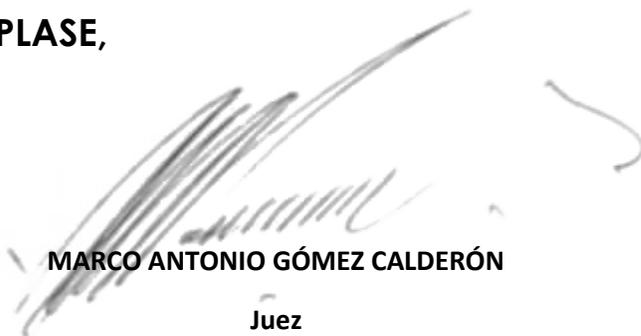
EJECUTIVO: 2000-0174.

DEMANDANTE: FERNANDO ACEVEDO.

DEMANDADO: JAIRO PRIETO SANCHEZ Y OTRA.

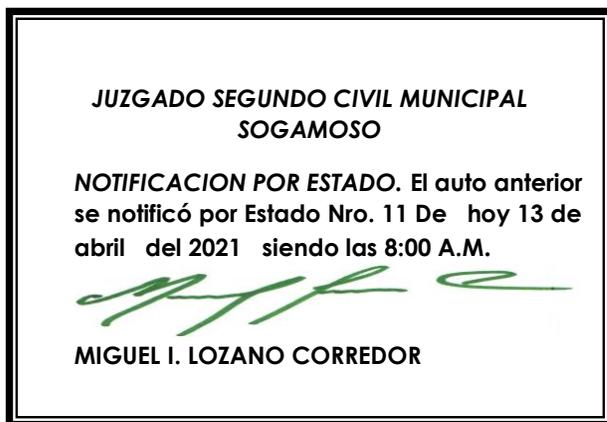
Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 417 DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2012-0251.
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO COY COY.
DEMANDADO: SAUL MARTIN AYALA.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___390___ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

+



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2013-0096 (4)
DEMANDANTE: JAVIER CAMILO GUZMAN RAMIREZ.
DEMANDADO: WILLINTON SOTO Y OTRO.

AGREGUESEN, al proceso los escritos presentados por las partes y de acuerdo a lo manifestado el Juzgado dispone:

Como quiera que no es claro y conciso para dar por TERMINADO el PRESENTE proceso el Despacho ordenada por SECRETARIA, practicar la LIQUIDACION del CREDITO junto con las COSTAS, y si ya se encuentra cancelado por la parte demandada tal como lo indican en escritos anteriores vuelva el proceso al Despacho a fin de proveer de conformidad.

Se ordena dar cumplimiento a este auto una vez este ejecutoriado.

Déjense, las constancias respectivas.

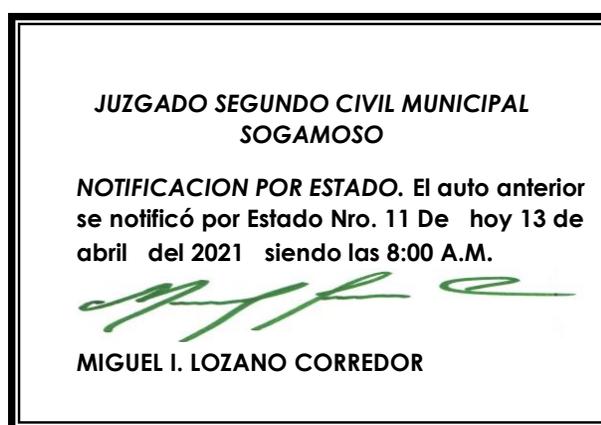
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 391 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2013-0139.
DEMANDANTE: FREDDY LEONARDO CASTILLO TIZON.
DEMANDADO: JUAN CARLOS OLARTE DIAZ.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

Conforme a lo solicitado por la parte actora, envíese el proceso digitalizado (DRA.MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALBARADO) ma3abogadosasociados@yahoo.com

Déjense, las constancias respectivas.

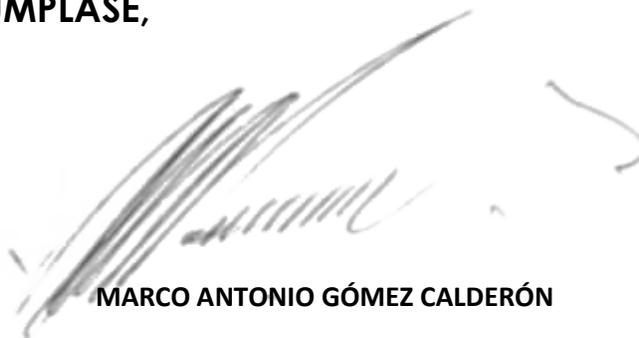
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el demandado señor JUAN CARLOS OLARTE DIAZ, haciéndole saber que no es procedente expedir PAZ Y SALVO, por cuanto el proceso no se encuentra TERMINADO.

-Igualmente, se le hace saber que la CERTIFICACION expedida por este Despacho Judicial, fueron incluidos los depósitos Judiciales que se encuentran consignados a este proceso.

Comuníquesele, al demandado **JUAN CARLOS OLARTE DIAZ** al correo electrónico Juancarlosolarte12@gmail.com. Tel 3228304239.

Déjense, las constancias respectivas.

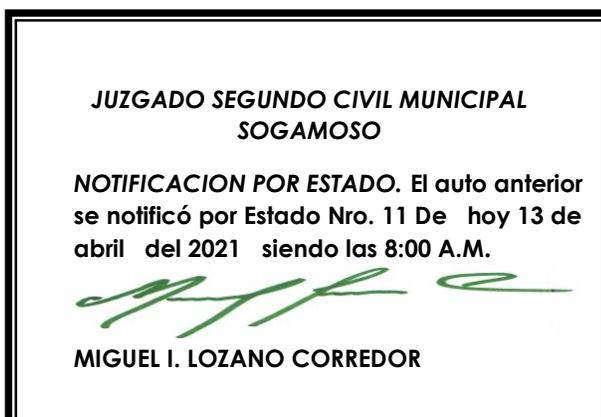
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 397 DE AUTOS DE
SUSTANCIACION.M.G.T.



Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2013-0276.

DEMANDANTE: HUGO BOHORQUEZ.

DEMANDADO: VITAPOLLO ROBERTO CARLOS PEINADO DURAN Y OTROS.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

"REQUERIR" al señor SECUESTRE WILLIAN ARTURO ROJAS CARDENAS, a fin de que rinda informe ACTUALIZADO sobre la administración de los bienes EMBARGADOS Y SECUESTRADOS dentro del presente proceso.

Para lo anterior ofíciase dejando las correspondientes constancias, haciéndole saber que una vez reciba tal comunicación, cuenta con un término de 10 días para presentar su informe. Lo anterior de conformidad con el Art. 51 del C.G.P.

Se le hace saber que el incumplimiento a lo ordenado puede acarrear las sanciones de la EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA tal como obra en el Art. 50 del C.G.P.

Por secretaria envíese copia del proceso al apoderado de la parte demandada DR. ARIEL VARGAS CELY arvacel@gmail.com.co

Déjense, las constancias respectivas.

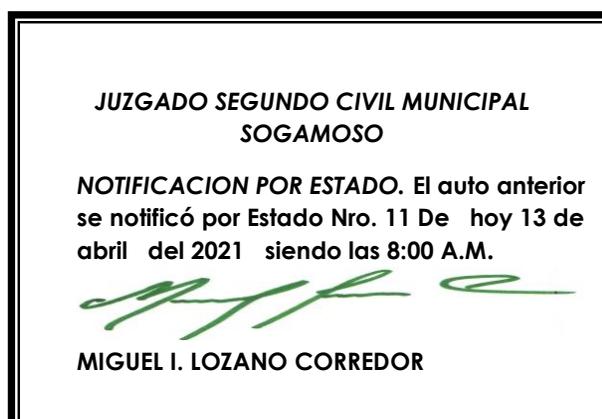
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 393 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2013-0430
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ALIRIO AGUILERA Y OTRA.

El despacho de conformidad, a lo previsto en el Art. 448 INCISO 4º. Del C.G.P. procede a realizar el respectivo control de legalidad, se observa que no hay NULIDADES que decretar y el AVALUO se encuentra ajustado a derecho el cual no fue objeto dentro del término de traslado.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **10:00 A.M** del día **30** del mes **JUNIO** año 2021, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 -39466 legalmente Embargado, Secuestrado y Avaluado, dentro de este proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C. G.P.

SEGUNDO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a la parte actora, que el DICTAMEN PERICIAL, que no se le pida que se Complemente o Aclare, u objetarlo dentro de su traslado este queda aprobado.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

CUARTO: "REQUERIR" a la señora SECUESTRE MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ, a fin de que rinda informe sobre la administración del bien INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO dentro del presente proceso. Procediendo a informar:

- 1- Quien habita el inmueble?
- 2- Si existe o no contrato de arrendamiento o qué clase de contrato? Si existe, aportarlo al despacho.
- 3- Que dineros se han recibido por el inmueble secuestrado a la fecha y si se están consignado dentro del proceso.
- 4- Informar al despacho el reporte de pasivos (administración, servicios, etc).
- 5- Informar al despacho que impuesto se deben a la fecha.
- 6- Si no están pagando cánones de arrendamiento del inmueble solicitar se desocupe el inmueble, entregando al día el pago de servicios, esta entrega del inmueble para poder realizar el remate. Para lo anterior ofíciase dejando las correspondientes constancias, haciéndole saber que una vez reciba tal comunicación, cuenta con un término de 10 días para presentar su informe. Lo anterior de conformidad con el Art. 51 del C.G.P.

QUINTO: AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ PRIETO y de conformidad con lo solicitado el Juzgado dispone que por secretaria se envíe copia del presente proceso al correo electrónico dr.victorm123@gmail.com

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _____ 388 _____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

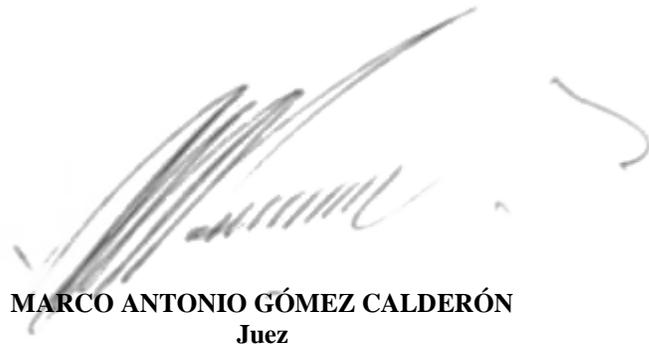
EJECUTIVO 2017-002.
DEMANDANTE. ANA ISABEL VELAZCO MORENO.
DEMANDADO. MARIA HELENA CRUZ MENDOZA

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

Por SECRETARIA procédase indicar que títulos Judiciales existen, y si hay suficientes que cubran el valor total a fin de dar por terminado este proceso.

Dejando, la CONSTANCIA correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___402___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2017-036.
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO ANGEL GIL.
DEMANDADO: WILSON SANTOS GRANADOS.

Como quiera que el escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 76 inciso 4 del C.G.P. el Juzgado acepta la RENUNCIA del poder otorgado a DR. (A) MERY FUENTES GONZALEZ.

RECONOCER, a la DRA.MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO abogada en ejercicio como apoderada Judicial del demandado señor WILSON SANTOS GRANADOS en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

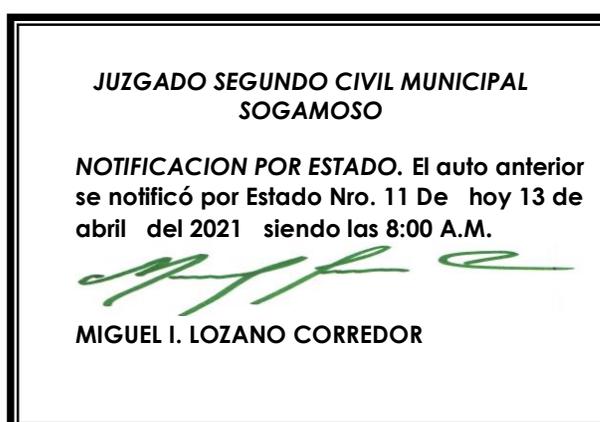
RECONOCER, a la DRA. ANA CAROLINA CASTAÑEDA SANCHEZ abogada en ejercicio como apoderada Judicial del demandante señor MANUEL ANTONIO ANGEL GIL en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 410 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

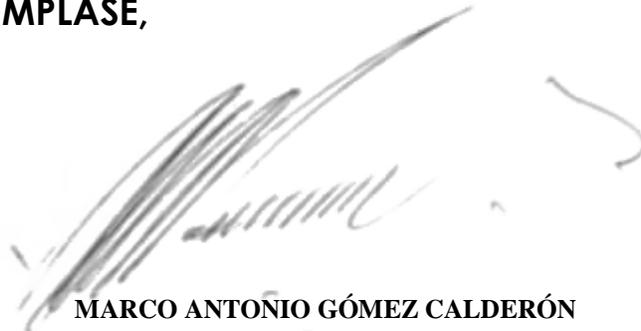
EJECUTIVO: 2017-0068.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADO: ORLANDO CESAR ESPITIA MALAGON

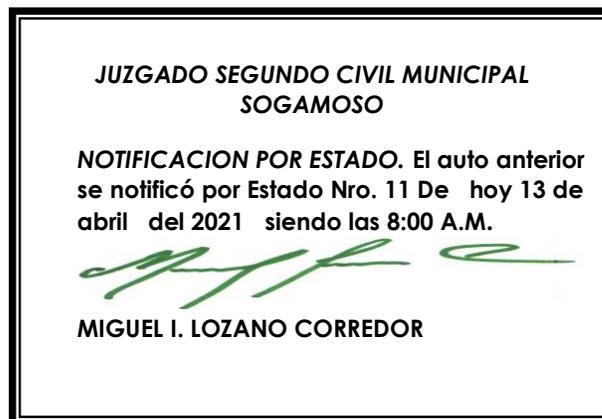
Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___396___ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2017-0071.
DEMANDANTE: PEDRO JUAN ALARCON VARGAS.
DEMANDADO: ROCIO RODRIGUEZ.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

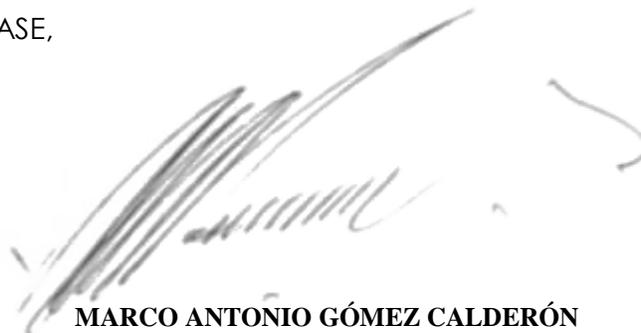
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga la Demandada señora ROCIO RODRIGUEZ. En el Banco AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, POPULAR. Oficiese OFICIESE. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 1.000.000.

CUARTO: DECRETAR, la CANCELACION Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada señora ROCIO RODRIGUEZ, OFICIESE. Dejando las constancias respectivas.

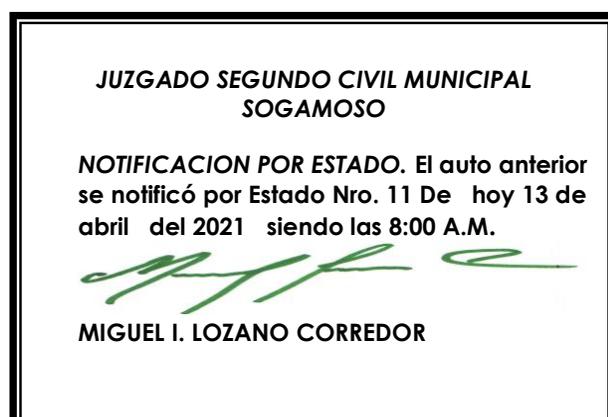
QUINTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 383 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2017-0086.

DEMANDANTE: ALIRIO ANDRES MOJICA MONTAÑEZ.

DEMANDADO: PEDRO JULIO MARQUEZ CASTILLO.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado señor **PEDRO JULIO MARQUEZ CASTILLO** con cedula de ciudadanía **4.272. 497** quien se desempeña como concejal del municipio de tasco. OFICIESE. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 50.000.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 382 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2017-0138.

DEMANDANTE: ROSA CECILIA FONSECA DE PEREZ.

DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA MARTINEZ PEREZ.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

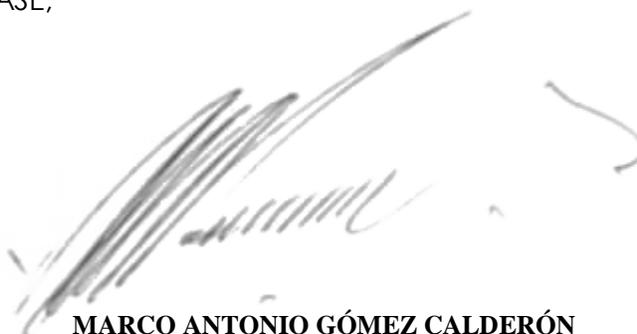
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Si las hay. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 100.000,00 .

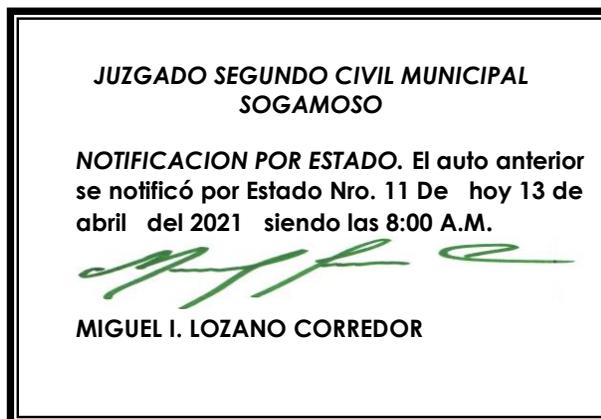
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 377 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2017-0140.
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO RICO AYALA.
DEMANDADO: MARIA ANTONIA CELY HURTADO.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Si las hay. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante \$ 500.000,00.

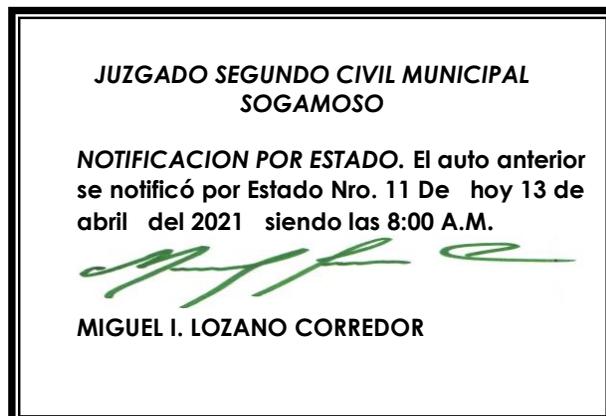
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 376 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2017-0149.
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA GONZALEZ.
DEMANDADO: JOSE ELIAS TOVAR.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

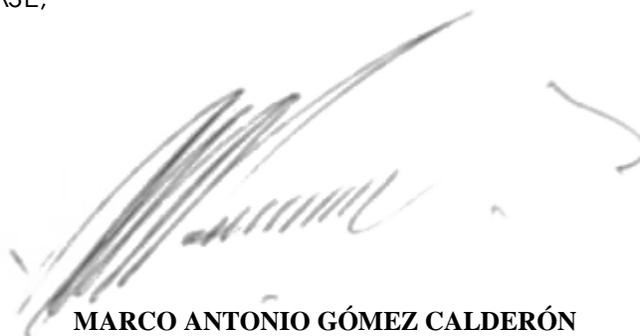
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION Y SECUESTRO de los cultivos de Cebolla, papa, maíz, arveja, o semillas de propiedad del demandado que se encuentran ubicados en la vereda de MODECA municipio de Corrales de Finca de propiedad de Señor DIONISIO SILVA OFICIESE. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 500.000.

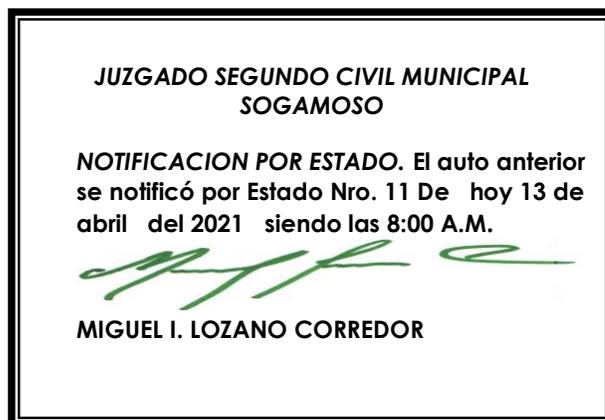
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 381 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2017-0169.

DEMANDANTE: JOSÉ ARCADIO LÓPEZ CAMARGO.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO OLIVARES GUEVARA Y MARTHA CECILIA ACEVEDO ROJAS.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION VEHÍCULO MOTOCICLETA AKT DE PLACAS XYH45C, modelo 2013, color rojo, de propiedad y posesión de la demandada la señora MARTHA CECILIA ACEVEDO ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.445.489 de Barrancabermeja. Oficiese al Señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 90.000.

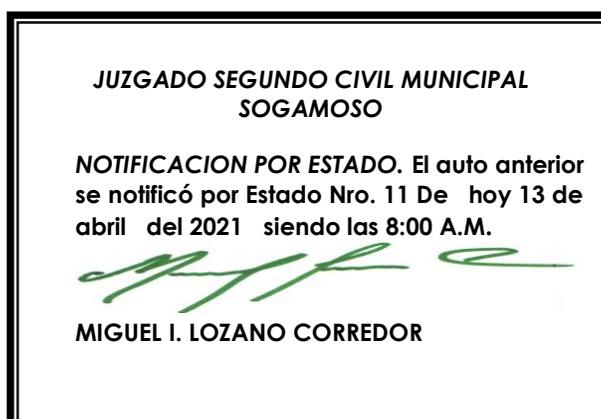
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 380 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2017-0175.

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO SANCHEZ ESPINEL.

DEMANDADO: CONCEPCIÓN AVILA URIBE.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

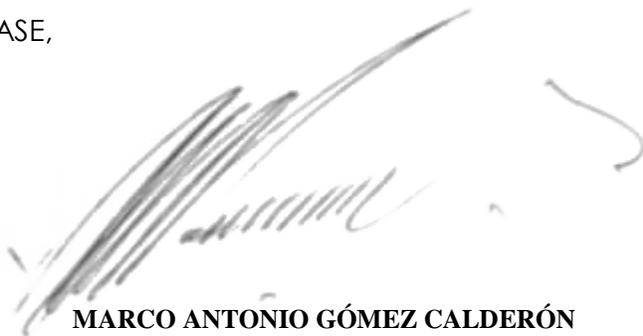
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada la señora CONCEPCIÓN ÁVILA URIBE, ubicados en la calle 11 No. 25 – 62 de Sogamoso. OFICIESE, al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO DE SOGAMOSO. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 100.000.

CUARTO: DECRETAR, la CANCELACION y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga de la demandada la señora CONCEPCIÓN ÁVILA URIBE identificado con la CC. No. 23. 861.745. En los BANCOS OCCIDENTE, BANCO COLMENA, BANCO FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCOMPARTIR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COMULTRASAN, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BANCAMIA. OFICIESE. - Dejando las constancias respectivas.

QUINTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 379 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2017-0186.
DEMANDANTE: BLANCA LILIA BARRERA.
DEMANDADO: MARIA ANTONIA CELY HURTADO.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del REMANENTE, o de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar, dentro del proceso EJECUTIVO No. 2015 - 0003 Siendo demandante CLAUDIA AMPARO PEREZ SILVA contra **MARIA ANTONIA CELY HURTADO**, Con respecto al predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 074 - 12404 y adelantado en el JUZGADO 3 CIVIL DE CIRCUITO DE DUITAMA. Ofíciase. Déjense, las constancias respectivas.

SEGUNDO: DECRETAR, la cancelación del EMBARGO del REMANENTE, o de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar, dentro del proceso EJECUTIVO No. 2014 - 0391 Siendo demandante PEDRO ALFREDO RODRIGUEZ contra MARIA ANTONIA CELY HUERFANO y adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO. Ofíciase. Déjense, las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la cancelación del EMBARGO y RETENCION de las cuentas por pagar ante la GOBERNANCION DE CASANARE y la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL, provenientes de contratos, suministros o cualquier modalidad de contratación que Tenga la Demandada señora MARIA **ANTONIA CELY HURTADO**. Ofíciase.

CUARTO: DECRETAR, la cancelación del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga la Demandada señora MARIA **ANTONIA CELY**. En el Banco DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, POPULAR, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, AGRARIO, COOPEVA, COMULTRASAN Y COLPATRIA. Ofíciase.

QUINTO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 1.000.000, oo.

SEXTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 378 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2017-0228.

DEMANDANTE: JORGE HERNANDO DUEÑAS TOPIA.

DEMANDADO: ALBERTO BERNAL B.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____413____ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--

EJECUTIVO: 2017-0229.

DEMANDANTE: COSERVICIOS S.A. E.S.P.

DEMANDADO: ESTEBAN ALFONSO ARANGUREN BOTIA

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

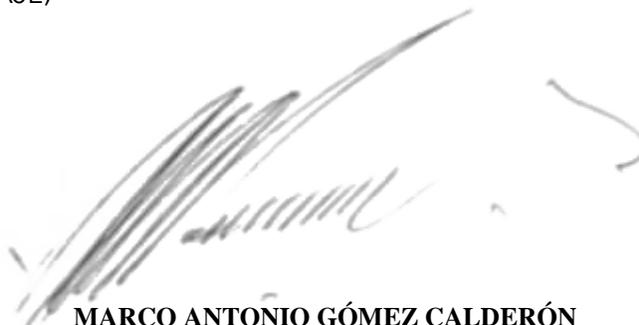
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor ESTEBAN ALFONSO ARANGUREN BOTIA. En el Banco AV VILLAS, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, DAVIVIENDA, BBVA. Ofíciense. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 300.000.

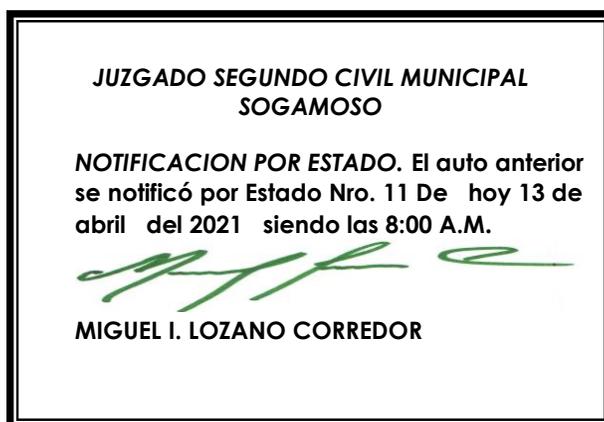
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 395 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2017-0230.

DEMANDANTE: COSERVICIOS S.A. E.S.P.

DEMANDADO: JACQUELINE AMADO DÍAZ.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

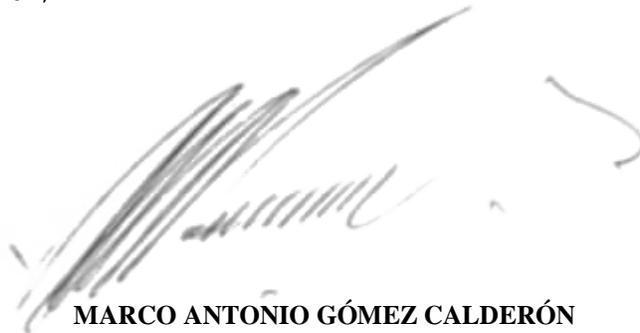
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga la Demandada señora JAQUELINE AMADO DIAZ. En el Banco AV VILLAS, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, DAVIVIENDA, BBVA. Oficiese. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 50.000.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

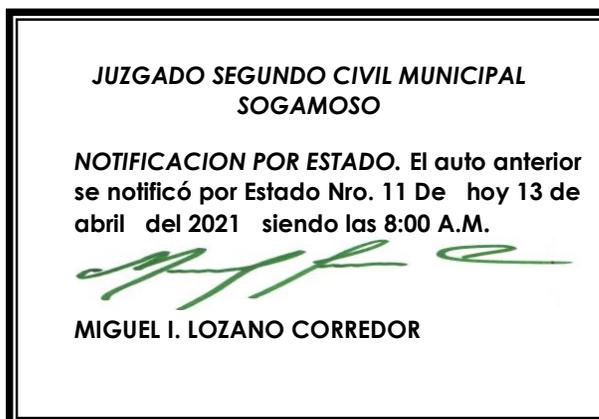
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 396 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2018-0055.

DEMANDANTE: EDGAR ANTONIO ARIZA MESA.

DEMANDADO: GABRIEL ACEVEDO CHAPARRO.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

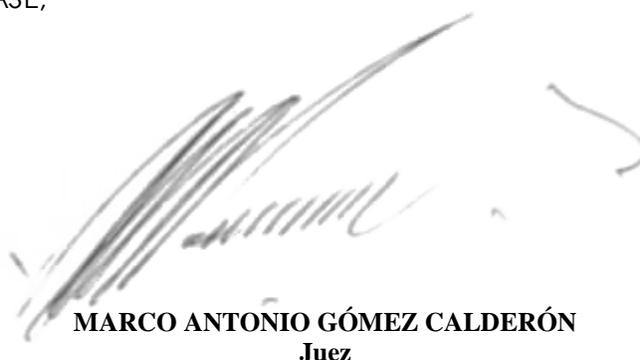
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorros, certificados a término, bonos, acciones, etc. Tenga el demandado señor GABRIEL ACEVEDO CHAPARRO identificado con la C.C No. 9.529.251. en los bancos DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE LA MUJER, BBVA, WWB. Oficiese. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 200.000.

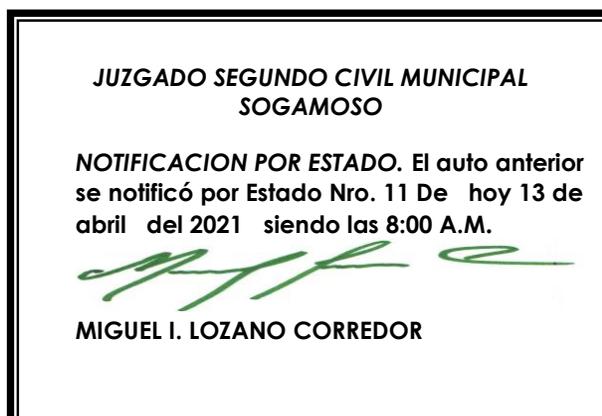
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 397 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2018-0059.
DEMANDANTE: PAOLA LILIANA ROSAS
DEMANDADO: ENRIQUE SOLANO PEREZ

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del REMANENTE solicitado dentro del proceso EJECUTIVO No. 2016 - 829 Siendo demandante JOAQUIN NIÑO NIÑO contra LILIANA PATRICIA TAPIAS SALVAREZ y WILLIAN ENRIQUE SOLANO PEREZ y adelantado en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO. Oficiese. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 200.000.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 393 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2018-0070.
DEMANDANTE: CRISTIAN CANDELA MEDINA.
DEMANDADO: JOSE RUBEN OJEDA ROZO

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

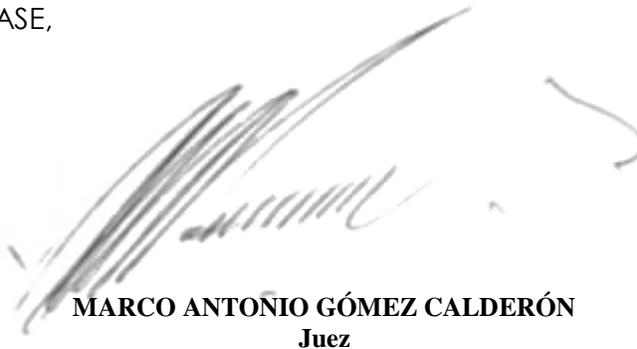
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado (a) señor JOSE RUBEN OJEDA ROZO, en calidad de miembro del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y que LABORA EN EL BATALLON TARQUI DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO. Oficiése. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 100.000.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 402 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO:2018-0125.

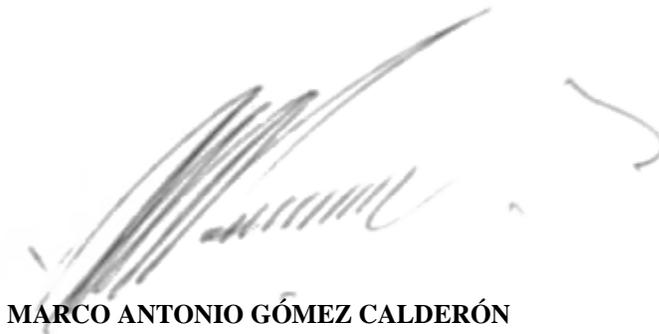
DEMANDANTE: PUBLIO ERNESTO MUÑOZ MUNAR.

DEMANDADO: JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA

REQUIERASE. A la parte actora a fin de que informe si la parte demandada dio cumplimiento a lo CONCILIADO en diligencia efectuada el día 7 de febrero del 2019.

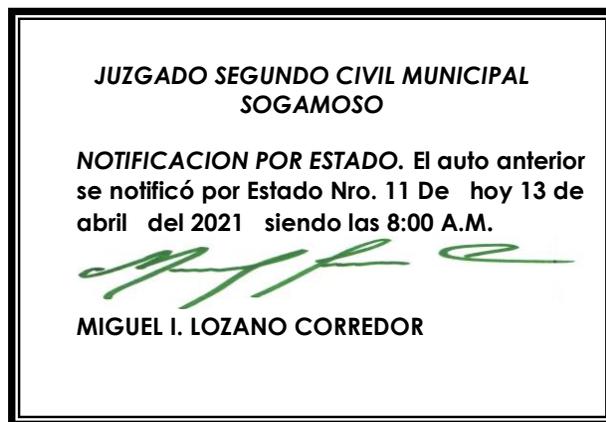
Ofíciase, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____414____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-0127.

DEMANDANTE: JORGE ALEXANDER LOPEZ CRISTANCHO.

DEMANDADO: LILIANA ANDREA MERCHAN ORDUZ

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

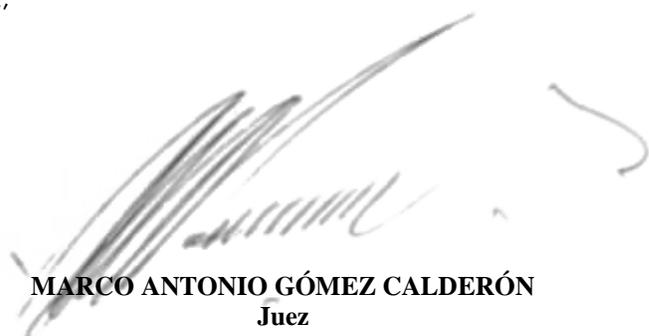
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 26252, de propiedad del demandado señor LILIANA ANDREA MERCHAN ORDUZ. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 53575, de propiedad del demandado señor LILIANA ANDREA MERCHAN ORDUZ. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Dejando las constancias respectivas.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 2.000.000.

UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 401 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2018-0162.

DEMANDANTE: ANGELA CONSUELO CARDENAS GONZALEZ

DEMANDADO: GERMAN CAMARGO RINCON

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

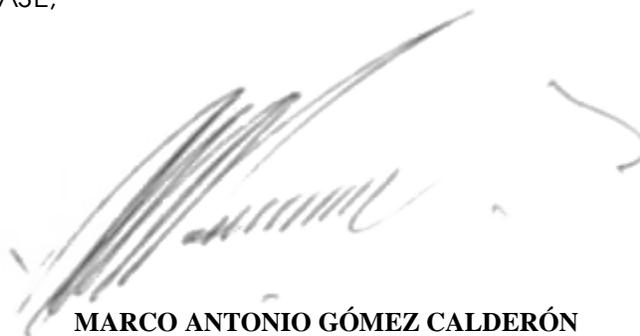
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del VEHICULO de placas DDE-567, de propiedad del demandado el señor GERMAN CAMARGO RINCON. Oficiese al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BOGOTA D.C. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 1.000.000.

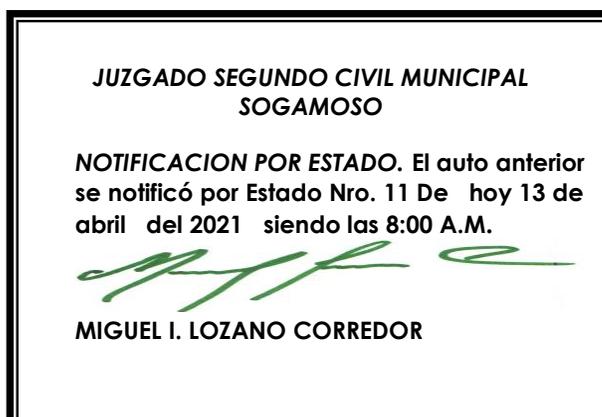
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 398 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2018-0268.

DEMANDANTE: JOSUE LOZANO GUALDRON.

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO GALAN GAMBA.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

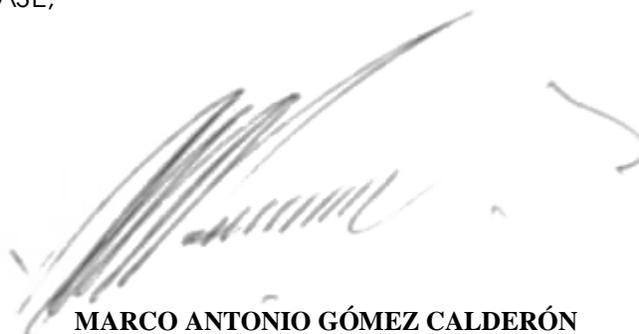
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado señor DIEGO ARMANDO GALAN GAMBA como empleado de COSERVICIOS S.A. Ofíciase. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 200.000.

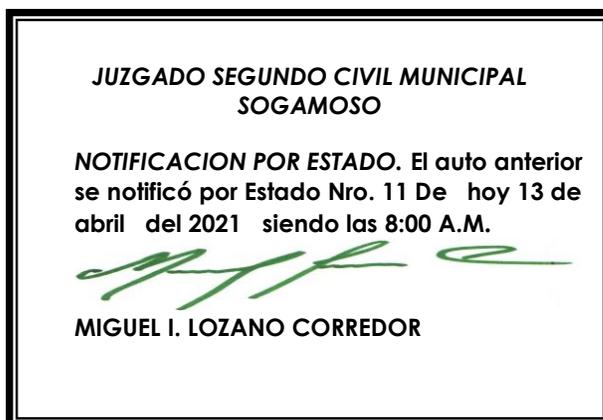
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 405 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2018-0314.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA (COMULTRASAN).

DEMANDADO: RUTH EDILCEN AVILA RINCON

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

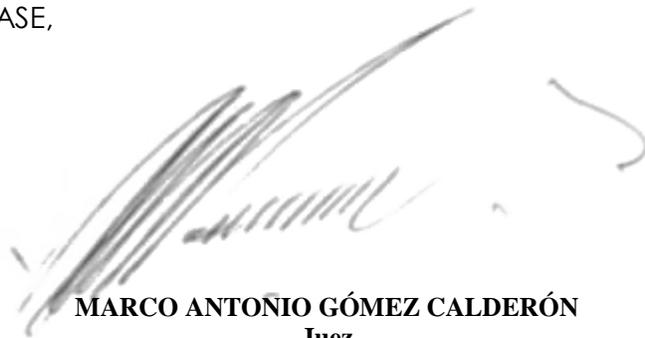
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga la Demandada señora **RUTH EDILCEN AVILA RINCON**. En el Banco DAVIVIENDA S.A., CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA S.A. BBVA, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA, COOMEVA, AV VILLAS, y AGRARIO. Ofíciense. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 150.000.

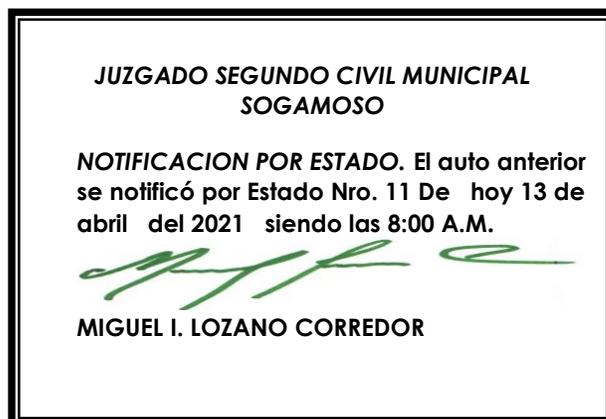
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 403 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2018-0337.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA (COMULTRASAN).

DEMANDADO: HILDEBRANDO PRECIADO MONTOYA.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

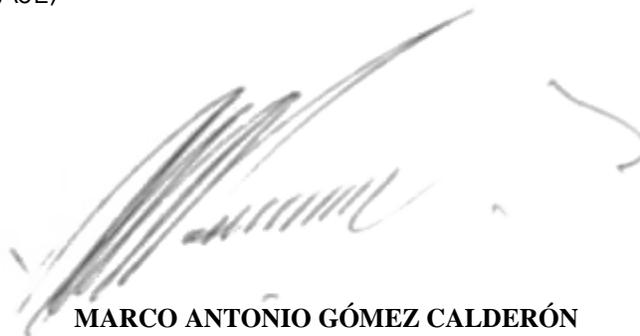
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor HILDEBRANDO PRECIADO MONTOYA. En el Banco DAVIVIENDA S.A., CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA S.A. BBVA, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA, COOMEVA, AV VILLAS AGRARIO. Oficiese. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 70.000.

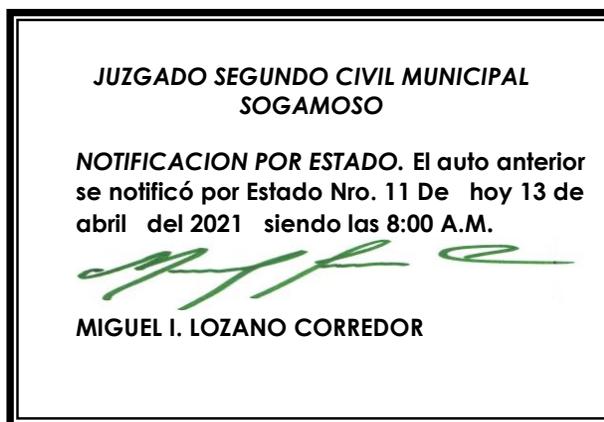
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 404 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2018-0343.

DEMANDANTE: ASOCIACION DE PROSUMIDORES AGROECOLOGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL GAMEZA.

DEMANDADO: NORA INES ORTIZ PEDRAZA

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la demandada señora **NORA INES ORTIZ PEDRAZA** como trabajadora del COLEGIO GUSTAVO JIMENEZ DE SOGAMOSO. Ofíciase al señor pagador. Dejando las constancias respectivas.

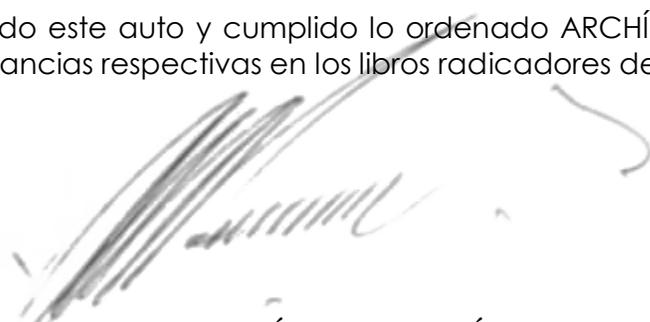
TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor **NORA INES ORTIZ PEDRAZA**. En el Banco COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, AGRARIO, OCCIDENTE, POPULAR, BBVA, BANCOOMEVA Y CONFIAR. Ofíciase. Dejando las constancias respectivas

CUARTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la demandada señora **NORA INES ORTIZ PEDRAZA** como trabajadora de la señora MARGOTH RODRIGUEZ ACERO, en la CAFETERIA del COLEGIO GUSTAVO JIMENEZ DE SOGAMOSO. Ofíciase. Dejando las constancias respectivas

QUINTO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 200.000.

SEXTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 385 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2018-0596

DEMANDANTE: MARINELSA RONDON TAMAYO.

DEMANDADO: DORA SIACHOQUE Y CRISTIAN LEONARDO PATIÑO SIACHOQUE.

De la revisión de proceso se observa que los demandados se notificaron personalmente y por Aviso del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestaran ni excepcionaran y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra DORA SIACHOQUE y CRISTIAN LEONARDO PATIÑO SIACHOQUE y a favor de la Señora MARINELSA RONDON TAMAYO.

Los demandados fueron notificados dos personalmente y por Aviso del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin que esta fuera contestada ni se propusiera, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

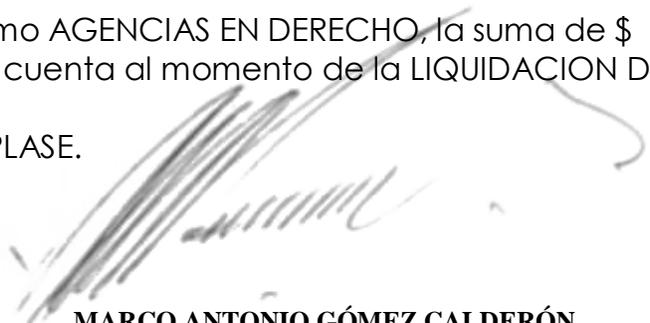
SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 1.200.000, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No ----384----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2018-0846.

DEMANDANTE: VIAS Y PAVIMENTOS OSPINA S.A.S.

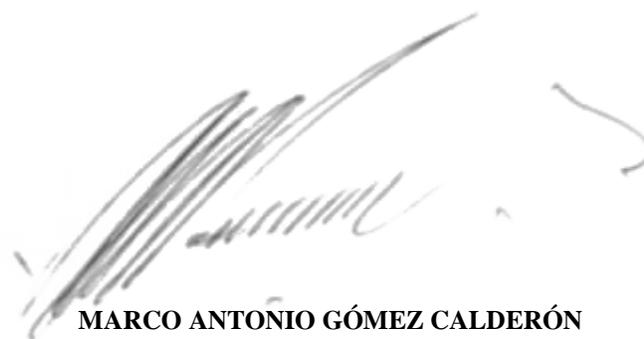
DEMANDADO: COTES. DICON E NICAL INGENIERIA S.A.S, | siendo su Representante Legal MANUEL ALEJANDRO SASTOQUE INVERSIONES S.A.S. Y OTROS.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **JHON YASHIN ALEXANDER FALLA MUNAR Y JAIME CARMONA SOTO** a: DRA. PAULA HERNANDEZ LOPEZ, comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

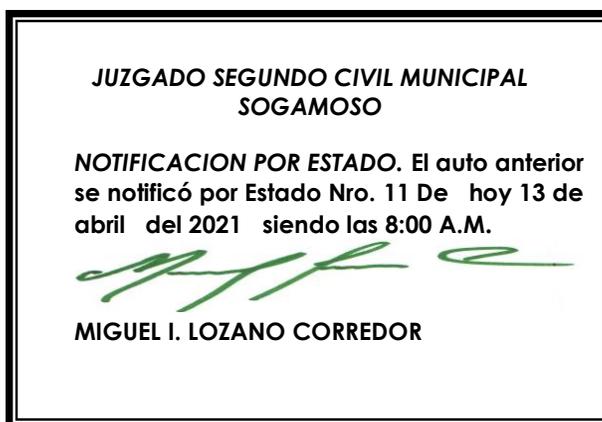
Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 409 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-0849.
DEMANDANTE: JULIO BERNAL LOBO.
DEMANDADO: FABIOLA PIRAGUA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que no es procedente lo solicitado, por cuanto previo al REMATE, debe estar ejecutoriado la providencia de seguir adelante con la ejecución, y por lo que se puede observar no se han hecho las gestiones de notificación del auto mandamiento a la Demandada señora FABIOLA PIRAGUA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 407 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



EJECUTIVO 2018-876.
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA GONZALEZ GONZALEZ.
DEMANDADO: PASCUAL NIÑO RODRIGUEZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente ya que se dio cumplimiento a lo acordado en la AUDIENCIA DE CONCILIACION, el Juzgado.

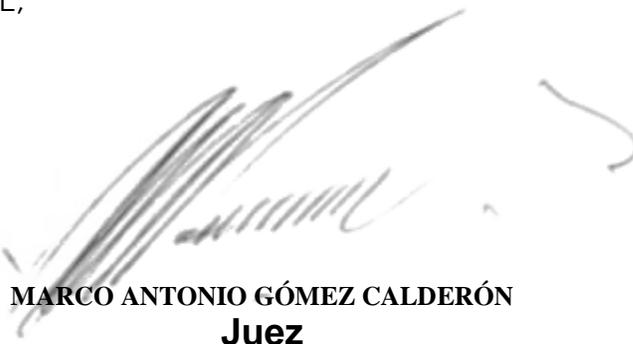
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por CONCILIACION ya que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado procediendo consignar la suma de \$ 3.500.000.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 14359 de propiedad del demandado señor PASCUAL NIÑO RODRIGUEZ de Oficiase a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

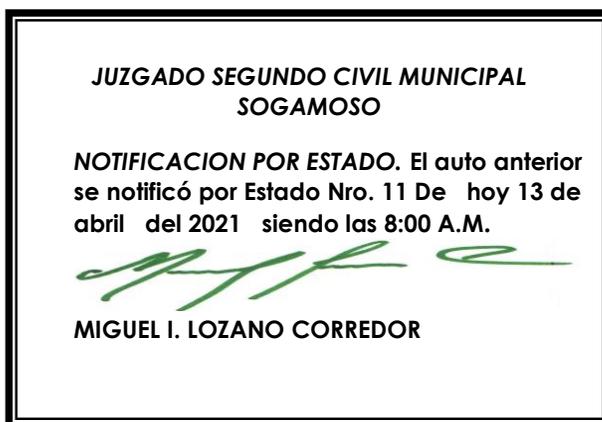
TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

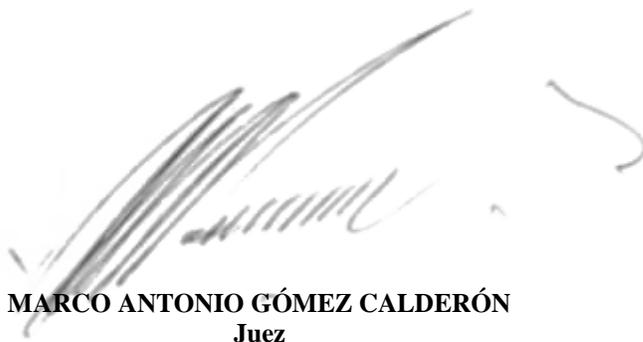
COPIADO BAJO No. 387 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-0989.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSE IVAN SERGIO CAÑON HEIM.

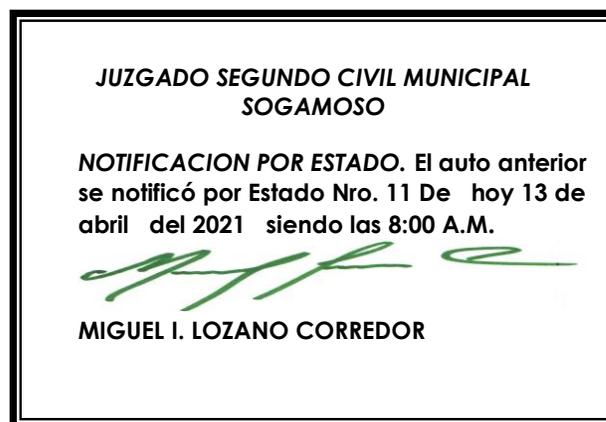
De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___ 400 ___ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

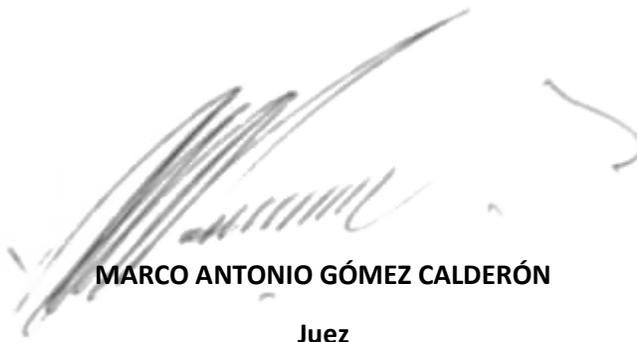
EJECUTIVO: 2018-1051.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA MARIA SANDRA ROCIO TENJO HERRERA.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____405__AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2018- 1101
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: FLORENTINO HERNANDEZ TORRES.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de FLORENTINO HERNANDEZ TORRES a DR. LUIS EDUARDO CUCUNUBA CONDIA 3002703253 comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

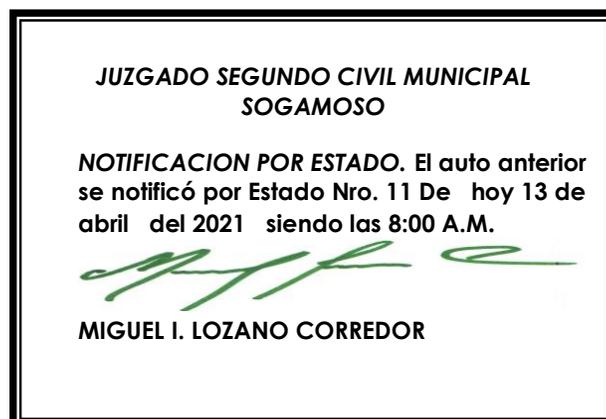
Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____404____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

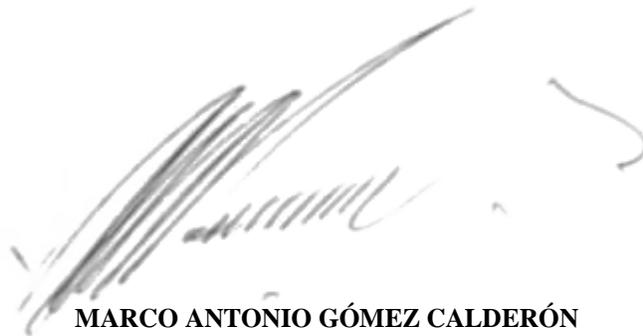


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2019-0357.
DEMANDANTE: DRA. MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO.
DEMANDADO: SEGUNDO G. PEREZ Y LIDIA DEL CARMEN A.

AGREGUESE, al proceso las NOTIFICACIONES de los demandados SEGUNDO G. PEREZ Y LIDIA DEL CARMEN A ,
haciéndole saber a la parte actora, que debe proceder a efectuar la NOTIFICACION POR AVISO de conformidad al Art.
292 del C.G.P., en legal forma, a fin de dictar el auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____401____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 13 de
abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

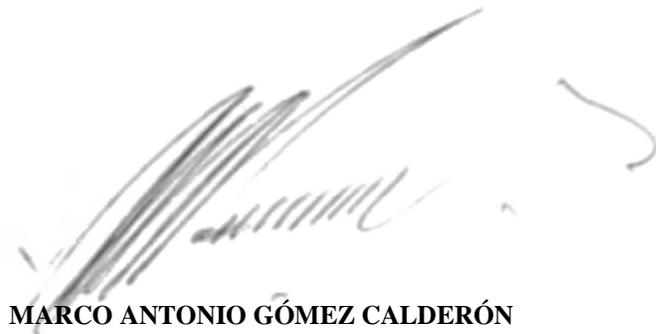
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2019 -0478
DEMANDANTE. YERSON TORRES GUERRERO.
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO CARDENAS.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

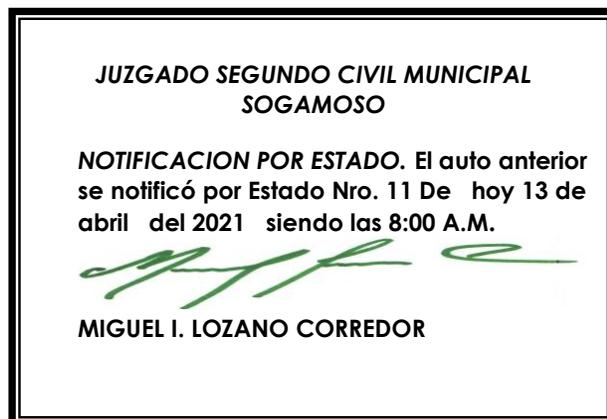
Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) **MANUEL ANTONIO CARDENAS.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 406 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



EJECUTIVO: 2019-0512.

DEMANDANTE: JOSE ALBERTO RINCON

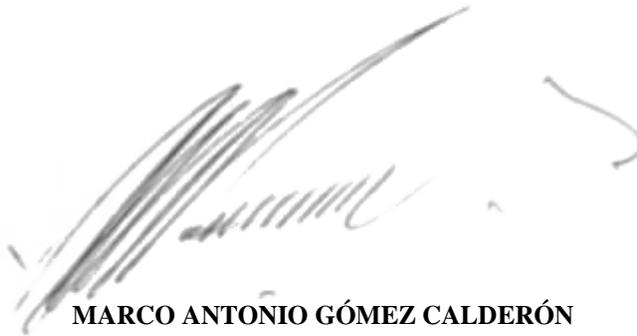
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN AMEZQUITA SANCHEZ.

Del escrito presentado por el demandado (a) señor **JOSE DEL CARMEN AMEZQUITA SANCHEZ**, con el cual está solicitando la TERMINACION del PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, según los comprobantes de consignación se procede a dar traslado, por el término de 3 días. Lo anterior de conformidad con el Art. 110 y 312 del C.G.P.

Por secretaria comuníquesele a la parte actora a fin de que se pronuncie al respecto.

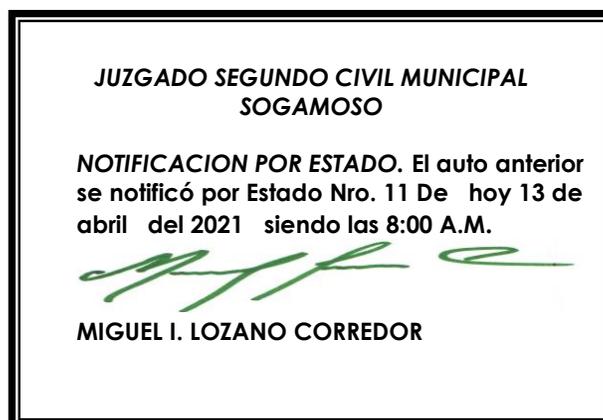
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___399___ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



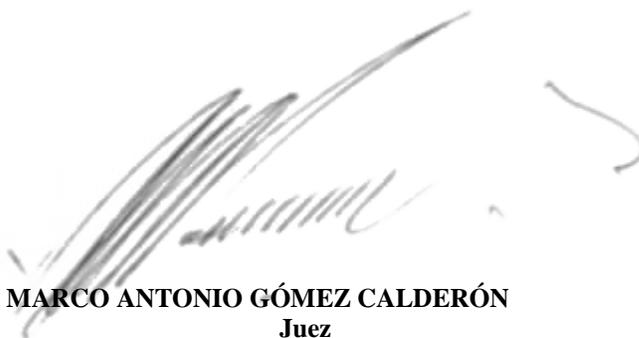
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2020-084.
DEMANDANTE. MARIA MARTHA FONSECA.
DEMANDADO. MIGUEL ALARCON HURTADO

ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde al Demandado MIGUEL ALARCON HURTADO, residente en la Diagonal 14 No.24-127 de Sogamoso.

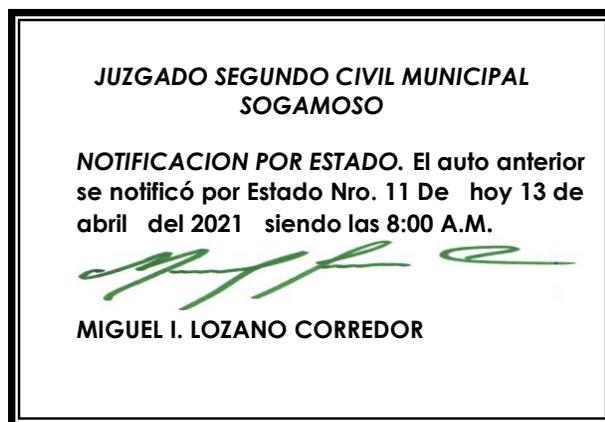
Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación del Demandado(a) mencionado a la dirección aportada de conformidad con el Art. 291 a 292 del C. G.P. Y/O correo electrónico. Lo anterior de conformidad con el ARTICULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __398__ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



EJECUTIVA: 2020-0203.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MURILLO MARTINEZ cc4.261.054

DEMANDADO: MARIA LUISA ABELLA GALINDO CC. 20.284.368 Y CARLOS ELIECER GALINDO
Z.CC.17.008.447.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por TRANSACCION de conformidad con el Art. 312 del C.G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR, la TRANSACCION efectuada entre las partes.

SEGUNDO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por TRANSACCION y de conformidad con el Art. 312 del C.G. P.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-101702 de propiedad de MARIA LUISA ABELLA identificada con cédula de ciudadanía número 20.284.368. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER, al Doctor HELBER ERNESTO GUEVARA LEMUS abogado en ejercicio como apoderado judicial de la demandada señora MARIA LUISA ABELLA DE GALINDO, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

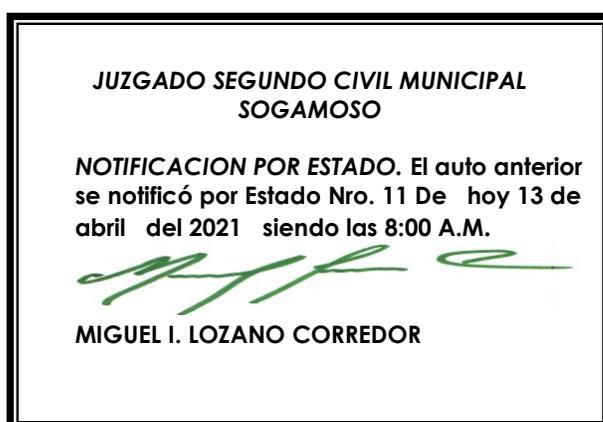
QUINTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 390 _____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, doce de abril del dos mil veintiuno

EJECUTIVO T-H: 2021-0024
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ZAIDA IDICETH PEREZ CHAPARRO C.C. 23945641

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

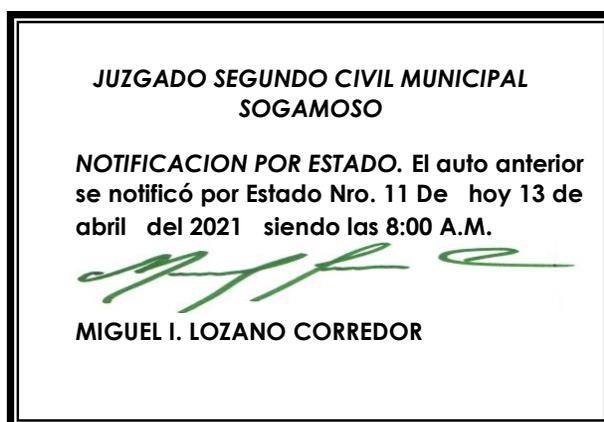
Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____408____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIO: 2021-0047

DEMANDANTE: FERMIN ANTONIO FRAGOZO MANJARREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 12.721.384

DEMANDADO: JOHN FREDDY NONTOA CARVAJAL Identificado con la C.C N°1.032.368.287

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____392____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, doce de abril de dos mil veintiuno

Servidumbre No. 2018-961

Dte: INTERCONEXION ELECTRICA.

Ddo: MARIA I. AVELLA y otros

Los señores GLORIA INES BARRERA DE ALVAREZ, ISRAEL BARRERA AVELLA, TANSITO BARRERA AVELLA y BARABARA BARRERA AVELLA, en calidad de herederos de GABRIEL BARRERA AGUILAR y MARIA ISABEL AVELLA DE BARRERA y las señoras LEIDY YAMILE BARRERA PEÑALOZA y NOHORA ELIZABETH BARRERA PEÑALOZA en calidad de herederas del señor GABRIEL BARRERA AGUILAR por medio de apoderado, Dr. CLAUDIO A. TOBO PUENTES, presentan excepciones previas.

El asunto que nos ocupa, se trata de un proceso de imposición de servidumbre eléctrica, el cual se rige por la ley 56 de 1981 y su Decreto reglamentario 2580 de 1985.

El numeral 5º del art.27 de la ley 56 de 1981, en concordancia con el numeral 6º del Decreto 2580 de 1985, expresamente prohíben la formulación de cualquier clase de excepciones, motivo por el cual, se deberán rechazar de plano.

Se deberá reconocer como apoderado de los demandados, y de conformidad con el poder que le fue otorgado al Dr. CLAUDIO A. TOBO PUENTES.

Del dictamen pericial aportado por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante, conforme a lo previsto en el art. 228 del C. G. P. Para efectos de surtir este traslado envíese el escrito contentivo del dictamen vía correo electrónico a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Correos notificacionesjudicialesisa@ISA.com.co Y frendon@igga.com.co

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

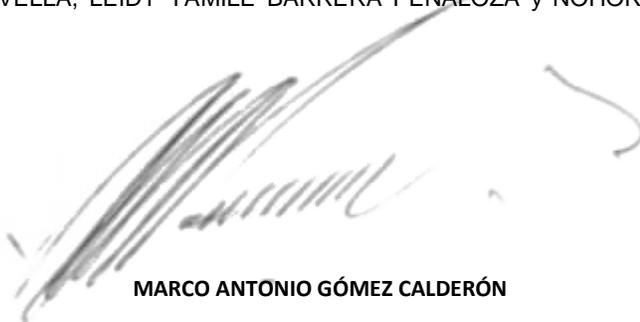
R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LAS EXCEPCIONES PREVIAS, formuladas por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Del dictamen pericial presentado por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres días.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CLAUDIO A. TOBO PUENTES, como apoderado judicial de los señores GLORIA INES BARRERA DE ALVAREZ, ISRAEL BARRERA AVELLA, TANSITO BARRERA AVELLA y BARABARA BARRERA AVELLA, LEIDY YAMILE BARRERA PEÑALOZA y NOHORA ELIZABETH BARRERA PEÑALOZA

Notifíquese y Cúmplase:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No. AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 12 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, doce de abril de dos mil veintiuno

Pertenencia No. 2019-124

Dte: MARILIN Y. GONZALEZ P.

Ddo: ORLANDO DIAZ CH.

El señor apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición contra el auto que señala fecha para la audiencia, al respecto indica el inciso segundo del numeral 1 del art. 372 del C. G. P., "El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. (...). Conforme a la norma en cita, se rechaza el recurso por improcedente.

Notifíquese y Cúmplase:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 De hoy 12 de abril del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, doce de abril de dos mil veintiuno

Ejecutivo No. 2011-370

Dte: MARCELA GAONA G.

Ddo: JORGE A. CARREÑO R.

De conformidad a lo solicitado por el demandado señor JORGE ARTURO CARREÑO RINCON, una vez verificado el estado de la deuda, y puestos a disposición de este Despacho, los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso, reposaban en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, se pudo establecer lo siguiente:

Según liquidación que obra al proceso a fecha 1º de marzo de 2016, presentada por la parte demandante y aprobada por auto de fecha 2 de junio de 2016, la cual arrojará como saldo en contra del aquí demandado la suma de \$1.973.896.00, según oficio No. 119 del 5 de octubre de 2016, a la parte actora, se le cancelo la suma de \$1.887.776.00, quedando un saldo a favor del crédito por valor de \$86.120.00, más el valor de la liquidación de costas por valor de \$94.490.00, del saldo de la liquidación del crédito no se generan intereses toda vez que al aquí demandado se le venían haciendo los respectivos descuentos mensuales como se puede establecer de las constancias expedidas por el empleador del aquí demandado, razón por la cual el saldo a la fecha del crédito y las costas a favor de la demandante es por la suma de \$180.610.00, suma que se deberá cancelar a favor de la demandante MARCELA GAONA GARRIDO, y el excedente se deberá cancelar a favor del demandado.

Así las cosas, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo expuesto en la parte motiva, de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO REMANENTE del proceso 2011-051, siendo demandante JOSE MAURICIO RINCON CELY en contra de JORGE ARTURO CARREÑO RINCON.

TERCERO: DECRETAR LA CANCELACIÓN del embargo de la quinta parte que exceda del salario devengado por el demandado señor JORGE ARTURO CARREÑO RINCON, como empleado de la Compañía de servicios Públicos de Sogamoso.

CUARTO: PAGAR a la demandante señora **MARCELA GAONA GARRIDO** identificada con c.c. No. 52.745.803, la suma de \$180.610.00. Y el excedente páguese a favor del señor JORGE ARTURO CARREÑO RINCON identificado con c. c. No. 74.187.772.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __387__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

